



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE EL DELITO DE OMISIÓN A LA
ASISTENCIA FAMILIAR EN EL EXPEDIENTE N° 02246-
2015-0-0501-JR-PE-05; DISTRITO JUDICIAL DE
AYACUCHO – HUAMANGA, 2022.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO
PROFESIONAL DE ABOGADO**

AUTOR

**MOTTA QUISPE, MALCOM HALEY
ORCID: 0000-0002-1622-1735**

ASESOR

**MORE FLORES, ELIZABETH
ORCID: 0000-0002-0512-8252**

AYACUCHO – PERÚ

2022

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Motta Quispe, Malcom Haley

ORCID: 0000-0002-1622-1735

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Ayacucho, Perú

ASESOR

More Flores, Elizabeth

ORCID: 0000-0002-0512-8252

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Humanidades, Escuela Profesional de Derecho, Ayacucho, Perú

JURADO

Mario Augusto, Merchán Gordillo

ORCID ID: 0000-0003-2381-8131

Manuel Raymundo, Centeno Caffo

ORCID ID: 0000-0001-8079-3176

Braulio Jesús, Zavaleta Velarde

ORCID ID: 0000-0002-5888-3972

HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR

**MERCHÁN GORDILLO, MARIO AUGUSTO
PRESIDENTE**

**CENTENO CAFFO, MANUEL RAYMUNDO
MIEMBRO**

**ZAVALETA VELARDE, BRAULIO JESÚS
MIEMBRO**

**ELIZABETH, MORE FLORES
ASESOR**

DEDICATORIA

Este humilde trabajo de Informe de Tesis va dedicado a mi padre **Alfonso Motta** por brindarme su amor y el soporte necesario todos los días de mi vida.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mi **madre Ana** y mi **Tío Fernando** por el resaltante apoyo que me brindan casi todos los días y noches de mi vida.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; Distrito Judicial - Ayacucho 2022?, el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, básico pura o fundamental, nivel descriptivo, y diseño no experimental, transversal y transaccional. La unidad de análisis fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta, respectivamente.

Palabras clave: Calidad, Delito, Motivación, Omisión a la Asistencia Familiar, Rango y Sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: ¿What are the qualities of the sentences on the first and second instance, on the crime of Omission, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in the file N° 02246-2015-0-0501- JR- PE-05 of the Judicial District of Ayacucho, 2022? the objective was: to determine the quality of the judgments under study. It is of type, qualitative quantitative, descriptive exploratory level, and non-experimental, retrospective and transverse design. The unit of analysis was a judicial file, selected by sampling for convenience; To collect the data we used the techniques of observation and content analysis; And as instrument a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the explanatory part, considering and resolute, belonging to: the first instance sentence were of high, high and very high range; While, of the sentence of second instance: very high, very high and very high. In conclusion, the quality of the sentences of first and second instance, were of very high rank, respectively.

Keywords: Quality, Crime, Motivation, Omission to Family Assistance, rank, and Judgment.

CONTENIDO

EQUIPO DE TRABAJO	ii
HOJA DE FIRMA DEL JURADO Y ASESOR	iii
DEDICATORIA	iv
AGRADECIMIENTO	v
RESUMEN	vi
ABSTRACT.....	vii
CONTENIDO	viii
ÍNDICE DE RESULTADOS.....	13
I. INTRODUCCIÓN	14
1.1. Descripción de la realidad problemática.....	14
1.2. Problema de Investigación.....	17
1.3. Objetivos de Investigación.	17
1.3.1. General	17
1.3.2. Específicos.....	17
1.4. Justificación de la Investigación.	19
II. REVISIÓN DE LA LITERATURA	21
2.1. Antecedentes.....	21
2.1.1. Internacional.....	21
2.1.2. Nacional.	24

2.1.3. Local.....	28
2.2. Bases teóricas de la investigación.....	32
2.2.1. Principio del derecho de familia.	32
2.2.1.2. Principios constitucionales que inspiran el derecho de familia en el Perú. ...	32
2.2.1.3. Principio de protección de la familia.	33
2.2.1.4. Principio de promoción del matrimonio.	33
2.2.1.5. Principio de protección de la unión estable.	34
2.2.1.6. Principio de igualdad.	34
2.2.1.7. Principio de protección a los menores e incapaces.....	34
2.2.1.8. Concepto de familia.	35
2.2.1.9. Derecho de las familias.....	35
2.2.1.10. Derecho subjetivo familiar.....	36
2.2.1.1.1. Hecho jurídico familiar.	36
2.3, Bases Teóricas Procesales.	36
2.3.1. Diligencias Preliminares.	36
2.3.2. Sentencia de primera Instancia en el proceso común.	37
2.3.2.1. Cabecera.....	37
2.3.2.2. Los Antecedentes Procesales.	38
2.3.2.3. Motivación de los hechos.	38
2.3.2.4. Fundamentos de Derecho.....	39

2.3.2.5. La parte resolutive.	39
2.3.2.6. Determinación Judicial de la Pena.	39
2.3.3. Proceso inmediato.	40
2.3.4. Plazo razonable.	40
2.3.5. La Notificación.	41
2.3.6. Principio de oportunidad.	42
2.3.7. Acta de principio de oportunidad.	42
2.3.8. Incoación al proceso inmediato.	43
2.2.2.10. Audiencia única de proceso inmediato.	44
2.3.9. El derecho a la prueba.	45
2.3.4. La Sentencia de Segunda Instancia.	46
2.3.4.1. Los medios Impugnatorios en el Proceso Penal	46
2.3.4.1.1. Recurso de apelación	46
2.4. Marco Conceptual.	48
III. HIPÓTESIS	50
3.1. Hipótesis general.	50
3.2. Hipótesis específicas.	50
IV. METODOLOGÍA	51
4.1. Tipo y nivel de la investigación.	51
4.1.1. Tipo de investigación.	51

4.1.2. Nivel de investigación.....	52
4.2. Diseño de la investigación	53
4.3. Unidad de análisis	54
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores	55
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos	57
4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	58
4.6.1. De la recolección de datos	58
4.6.2. Del plan de análisis de datos	58
4.6.2.1. La primera etapa.	58
4.6.2.2. Segunda etapa.	59
4.6.2.3. La tercera etapa.	59
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	60
4.8. Principios Éticos	62
V. RESULTADOS.....	63
5.1. Resultados.....	63
5.2. Análisis de resultados	67
VI. CONCLUSIONES	77
VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIO	82
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	83
ANEXOS	89

Anexo 1: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento	90
Anexo 2. Definición y operacionalización de variable e Indicadores.	98
Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo).....	102
Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable	113
Anexo 5. Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados.....	133
Anexo 6: Declaración de compromiso ético.....	159
Anexo 7: Cronograma de actividades	160
Anexo 8: Presupuesto	161

ÍNDICE DE RESULTADOS

Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia.....	133
Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia. ...	136
Cuadro 3. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia.	144
Cuadro 4. Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia.	147
Cuadro 5. Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia. ...	149
Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia.	156

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Descripción de la realidad problemática.

En el informe de tesis se conoce sobre la calidad de sentencias, siendo los operadores de justicia que vienen a ser los jueces que emiten las sentencias, que a su vez forman parte del Poder Judicial; en base a ello se describe el problema de la variable.

El informe de tesis nos llevó en manera exhaustiva a conocer sobre la calidad de sentencias de procesos judiciales concluidos, razón por el cual se obtendrá convicción de las resoluciones por medio de los operadores de justicia, que son seres humanos que emiten las sentencias y que sobre todo representan al Estado, es por esta razón su importancia de estudio en este proyecto de investigación.

Este informe se desarrolló gradualmente, el planeamiento de la investigación que contiene el planteamiento del problema, la caracterización del problema en los niveles internacional, nacional y local, el enunciado del problema, los objetivos de la investigación y culminará con la justificación de la investigación, del mismo modo se desarrolló, un marco teórico y conceptual en el cual se examinó información de forma amplia y sólida que tendrá un resultado evidente, eficiente y confiable.

La metodología estableció una investigación de tipo básico o fundamental, contará con nivel descriptivo puesto que especificará o describirá el fenómeno por medio de las características, es así que el diseño vendrá a ser no experimental pues esta investigación no realizó experimento con el expediente en estudio, el instrumento que se usó para la recolección de datos será la guía de observación, el plan de análisis se distribuirá por etapas y se demostrarán los resultados como parte final de la

investigación juntamente con los actuados judiciales, en la parte baja del proyecto se presentan los anexos que da inicio el cronograma detallando las actividades que se realizaron durante la elaboración del proyecto, el presupuesto que probablemente se requiera para ejecución del mismo, la pre evidencia que sostuvo el objeto de estudio, para finalizar se redacta la declaración que afianzará el compromiso ético del responsable de este informe.

Dentro del ámbito internacional

Moreno (2018) en su tesis titulada “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”. Tesis presentada en la Universidad Santo Tomás para optar al grado de magister en derecho penal. Tuvo como objetivo general comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos, y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial; para lo cual siguió con la metodología cualitativo con el fin de abordar la cuestión planteada, el modelo cualitativo se caracteriza por entablar bases a través de tres contextos fundamentales donde hallamos lo sociológico, lo cultural y lo ideológico donde los seres humanos fungen el papel protagonista puesto que a partir de las relaciones entre los sujetos se trata de construir un conocimiento estable y reconstruir el dialogo sujeto-sociedad; llegó a la conclusión “El origen de este delito, se deriva del deber civil de asistir alimentos a quien se deben por ley, como son descendientes o hijos, ascendientes o padres, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente. Con el fin de proteger el núcleo esencial de la sociedad que es la familia” (p.164). Se puede resaltar que este tipo de delito es de suma importancia para poder primero salvaguardar la vida de los necesitados cubiertos por la constitución y la ley.

Dentro del ámbito nacional

Quiñonez (2018) en su tesis titulada “La flagrancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la incidencia de la flagrancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo con nivel básica; llegó a la conclusión que “Existe relación entre las variables flagrancia delictiva y delitos de omisión a la asistencia familiar en un 61.5% se acepta la hipótesis variable. La flagrancia incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de san juan de Lurigancho 2017 (p.56). Se puede deducir entonces que la brecha es casi similar entre los delitos de flagrancia y el de omisión a la asistencia familiar.

Dentro del ámbito local

Borja (2017) en su tesis titulada “La Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho”. Tesis presentada en la Universidad Alas Peruanas para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la relación en qué medida el delito de omisión a la asistencia familiar repercute en el derecho de los alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho; para lo cual siguió como metodología una investigación básica, pura o fundamental, se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato; llegó a la conclusión “de acuerdo a los indicadores el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera principios y derechos fundamentales del alimentista”(p.83). La dilación en el tiempo siempre genera indiscutiblemente perjuicios a los receptores o beneficiarios de

un derecho.

Se puede resaltar entonces que al momento de ejecución de la línea de investigación traída a colación, cada estudiante , en relación con otros lineamientos internos, procesan proyectos e informes de investigación , el cual los resultados tienen como fuente documental un expediente judicial, elegido como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico ; la intención es, determinar su calidad en base a las exigencias de forma; asegurando de esta forma la no intromisión en el fondo de las decisiones judiciales, no solo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza complicada de su contenido.

1.2.Problema de Investigación.

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el Exp. N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022?

1.3.Objetivos de Investigación.

1.3.1. General

Determinar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

1.3.2. Específicos

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios,

normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

1.4. Justificación de la Investigación.

Esta tesis es justificable por la cantidad de personas que encuentran dentro de un porcentaje alto en los cuales refieren que el sistema de justicia peruano no es el más adecuado, célere ni transparente provocando así a la luz del día problemas como la corrupción, burocracia, carga procesal y un malestar genérico en las sentencias, asimismo, los niveles tienen similitud tanto en los ámbitos, internacional, nacional y local, lo que conlleva a resultados como la inseguridad, el reclamo popular, la dilatación de los plazos y las deficiencias en las resoluciones judiciales, por lo que se debería de disminuir ese porcentaje de desconfianza a la labor judicial.

Entonces se puede señalar que la ley existe, está creada y presente para ser utilizada correctamente, sin embargo, se está fallando en el ámbito de la aplicación, del mismo modo existe una deficiente o parcializada interpretación de las normas legales, y tratados internacionales.

Por esta razón, lo señalado anteriormente va a servir de base para poder plantear y formular creando diversas soluciones que contribuyan a la mejora de los operadores de justicia peruano, para ello debemos iniciar creando un plan de trabajo, fomentando las capacitaciones de los magistrados, combinando el razonamiento nacional con el internacional para que así puedan aplicar de manera íntegra la aplicación de la norma legal, la constitución como fuente y primigenia, ello conllevaría a la satisfacción del índice alto de preocupación por el aparato de justicia.

De esta manera nos planteamos la siguiente pregunta **¿Este problema inició recién?**, pues no, este problema tiene décadas sin solución, es por esa razón que nuestro Código Penal y Procesal Penal viene siendo modificado para satisfacer las lagunas y

vicios con las que este cuerpo normativo cuenta, con estas decisiones se va a poder satisfacer a las personas que desconfían de la justicia peruana.

Posteriormente, esta problemática estaría dirigida a los magistrados y jueces ya que ellos tienen la potestad emanada constitucionalmente de emitir resoluciones respetando la ley y bajo los canones de nuestra constitución política del Perú.

Finalmente, cabe destacar que en base al artículo 139° inciso 20 de nuestra Constitución Política del Perú, el objetivo de esta Tesis es profundizar en un análisis estricto y crítico de las resoluciones judiciales con las limitaciones de ley.

II. REVISIÓN DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

2.1.1. Internacional.

Moreno (2018) en su tesis titulada “El delito de inasistencia alimentaria: un análisis teleológico de la pena”. Tesis presentada en la Universidad Santo Tomás para optar al grado de magister en derecho penal. Tuvo como objetivo general comprender las consecuencias de la pena privativa de la libertad en el delito de inasistencia alimentaria, para la garantía del deber legal de asistir alimentos, y para el cumplimiento de los fines de la pena de prevención general y especial; para lo cual siguió con la metodología cualitativa con el fin de abordar la cuestión planteada, el modelo cualitativo se caracteriza por entablar bases a través de tres contextos fundamentales donde hallamos lo sociológico, lo cultural y lo ideológico donde los seres humanos fungen el papel protagonista puesto que a partir de las relaciones entre los sujetos se trata de construir un conocimiento estable y reconstruir el dialogo sujeto-sociedad; llegó a la conclusión “El origen de este delito, se deriva del deber civil de asistir alimentos a quien se deben por ley, como son descendientes o hijos, ascendientes o padres, adoptante, adoptivo, cónyuge o compañero permanente. Con el fin de proteger el núcleo esencial de la sociedad que es la familia” (p.164). Se puede resaltar que este tipo de delito es de suma importancia para poder primero salvaguardar la vida de los necesitados cubiertos por la constitución y la ley.

Zota (2016) en su tesis titulada “Inasistencia Alimentaria Una aproximación desde la Justicia Interseccional”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de

Colombia como requisito parcial para optar el título de Magister en Estudios de Género. Tuvo como objetivo general analizar el proceso de penalización de la inasistencia alimentaría en Colombia, en sus dos dimensiones: institucional y trans-institucional; para lo cual siguió con la metodología cualitativa, es decir construyendo lecturas y prácticas interpretativas sobre las relaciones sociales, políticas y económicas enmarcadas en el debate sobre la penalización de la inasistencia alimentaria en Colombia; llegó a la conclusión “En el caso de la inasistencia alimentaria como violencia económica basada en el género, el paradigma de reconocimiento visibiliza que ésta es una situación que viven muchas mujeres colombianas y que responde a elementos estructurales, pero que no se vive por igual que sus efectos son diferenciados según la ubicación de género de raza de clase y sus articulaciones. A partir de esas articulaciones se construyen las relaciones desiguales de poder y de apropiación de recursos entre padres y madres” (p.247). La forma en que se aprecia este delito en la ciudad de Colombia es distinta y única, porque son las mujeres las que sufren más por la omisión del demandado.

Cubillo (2017) en su tesis titulada “Mecanismos para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica”. Tesis presentada en la Universidad de Costa Rica para optar por el grado de Licenciatura en Derecho. Tuvo como objetivo general analizar los métodos para el pago forzoso de la obligación alimentaria en Costa Rica de cara a algunos países latinoamericanos, desde el punto de vista normativo; para lo cual siguió con la metodología de investigación cualitativo, que pretende aplicar el método análogo, así como el deductivo e inductivo; valiéndose de fuentes legales, doctrinarias y jurisprudenciales referidas a la obligación alimentaria en general y al pago forzoso

de esta en particular; llegó a la conclusión “se describió todos y cada uno de los mecanismos con lo que cuentan esos países, lo que genera las referencias para contrastar dichas experiencias normativas, con la costarricense, ello permitió abordar convenientemente el objetivo número dos, de la investigación, estudiar el tratamiento normativo del pago forzoso de la obligación alimentaria en algunos países latinoamericanos” (p.108). A diferencia de otros países, en el país de costa rica el pago de alimentos es de exigibilidad forzosa, obviamente teniendo en cuenta el interés superior del menor.

Santa Cruz (2016) en su tesis titulada “La des formalización del proceso de Asistencia Familiar”. Tesis presentada en la Universidad Mayor de San Andrés para optar el grado académico de Licenciatura en Derecho. Tuvo como objetivo general determinar, que no es preciso, la concurrencia del abogado por la parte actora en los casos de liquidación y pago; para lo cual siguió con la metodología analítico – descriptivo, se emplea este método por la modalidad que se hará en el análisis sobre el tema y en la descripción de los datos recopilados; llegó a la conclusión “Que la omisión a la Asistencia Familiar, forma parte de uno de los problemas estructurales que afronta la sociedad, y esto seguirá constituyendo un problema social, y de peligro permanente no sólo contra la familia sino también contra la sociedad en general” (p.117). Se puede resaltar entonces que este tipo de delitos no puede perder su esencia, más bien al contrario, se deben aplicar nuevos métodos pensando en las mejores tanto principalmente para el menor y luego para el demandado.

Quispe & Rojas (2019) en su tesis titulada “la omisión a la asistencia familiar y la patria potestad en lima sur 2018-2019”. Tesis presentada en la Universidad Autónoma del Perú para optar el título de abogado. Tuvo como objetivo general el poder demostrar que

el delito de la omisión a la asistencia familiar influye en el incremento de la patria potestad; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “El mecanismo de aplicación del principio de oportunidad influye de manera significativa y resulta de gran importancia en la solución de casos de delitos de omisión de asistencia familiar de padres a hijos, en el distrito judicial de lima sur, conforme se desprende de la presente investigación, pues la mayor parte de los casos, han sido resueltos por los sujetos de la relación procesal, sin poner en marcha el aparato judicial o dando por concluido el ya iniciado” (p.68) Se debe mejorar el marco jurídico, que las normas legales estén acorde a la realidad social ya que con el fenómeno de la omisión a la asistencia familiar los niños carecen de diversos derechos.

2.1.2. Nacional.

Quiñonez (2018) en su tesis titulada “La flagrancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la incidencia de la flagrancia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo con nivel básica; llegó a la conclusión que “Existe relación entre las variables flagrancia delictiva y delitos de omisión a la asistencia familiar en un 61.5% se acepta la hipótesis variable. La flagrancia incide directamente en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito judicial de san juan de Lurigancho 2017 (p.56). Se puede deducir entonces que la brecha es casi similar entre los delitos de flagrancia y el de omisión a la asistencia familiar.

Vega (2018) en su tesis titulada “El decreto legislativo N° 1194 y su incidencia en el delito de Omisión de Asistencia Familiar en el Pool de investigación preparatoria de la corte superior de justicia de lima norte – 2017”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar como el decreto legislativo N° 1194 incide en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Pool de investigación preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte – 2017; para lo cual siguió como metodología un enfoque cualitativo con nivel descriptiva y argumentativa: llegó a la conclusión que “En muchos casos los fiscales por estar obligados a incoar el proceso inmediato para este tipo de delitos, lo hacen de manera errónea, omitiendo algunos requisitos de procedibilidad, por ende son declarados improcedentes (p.89). Por ello los jueces siempre están supeditados al uso del principio de iura novit curia, así derivaran la solicitud al juzgado apropiado.

Silva (2015) en su tesis titulada “Factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar “. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para obtener el título profesional de Abogada”. Tuvo como objetivo general determinar descubrir cuáles son los factores que condicionan la aplicación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto; para lo cual siguió como metodología diseño causal – transversal, por existir concurrencia de factores intervinientes y ante la necesidad de establecer la relación entre ellos y su influencia en el problema jurídico estudiado, no experimental también conocida como investigación ex post facto; llegó a la conclusión que “En países en desarrollo como el nuestro, los recursos económicos

y oportunidades de trabajo son limitados, más si no se cuenta con una especialización técnica o profesional, hay diversidad cultural, y la inmigración de poblaciones de las zonas andinas a las ciudades de la costa, en busca de oportunidades de vida, ha determinado que aparezcan más poblaciones precarias para las cuales no estaban estructuradas las ciudades y la misma Capital lo cual han tenido que asumir sin encontrar solución a estos retos (p.45). Por esta razón se puede concluir que son las personas de bajos recursos económicos los que se ven más afectados con este tipo de delitos, sin perjuicio de que todas las personas en realidad se ven afectados al no contar con una carrera profesional u oficio.

Espinoza (2018) en su tesis titulada “El delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú”. Tesis presentada en la Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, se viene incumpliendo, por cuánto no es parte de la carga de la prueba del Ministerio Público acreditar dicha situación jurídica; para lo cual siguió como metodología descriptiva desde el punto de vista del tema de investigación, ya que se empezará con examinar e indagar como es jurídicamente el delito de omisión a la asistencia familiar y la afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del imputado en el Perú; llegó a la conclusión que se ha determinado que la exigencia de la capacidad de cumplimiento del imputado como carga de la prueba en el delito de omisión de asistencia familiar, no se encuentra estructurada en el tipo penal precisado; sin embargo, debe ser materia de carga de la prueba del Ministerio Público acreditar dicha

situación jurídica del imputado al existir falta de certeza de la capacidad económica del imputado desde el proceso civil (p.98). Se puede entender entonces que, si por un lado de la orilla del mar es el imputado el encargado de acreditar su capacidad de ingreso, por el otro lado de la orilla es el Ministerio Público el responsable de acreditar y demostrar fehaciente e indudablemente.

Vergara (2021) en su tesis titulada “Eficacia del principio de oportunidad en los casos de omisión a la asistencia familiar en la fiscalía penal de Huaura”. Tesis presentada en la Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión para optar el grado académico de Maestro de derecho, con mención en ciencias penales. Tuvo como objetivo general comprobar si es eficaz la aplicación del Principio de Oportunidad en los delitos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal de Huaura – 2017; para lo cual siguió de acuerdo a la naturaleza del problema la metodología cuantitativa porque mide y cuantifica las variables de estudio; llegó a la conclusión que la audiencia del principio de oportunidad influye en la comisión a la Asistencia Familiar de la Fiscalía Penal de Huaura - 2017. Además, la correlación de Rho de Spearman 0.642, de acuerdo a la escala de Bisquerra dicha correlación es positiva y moderada, es decir, la negociación y solución del conflicto penal permite la culminación del proceso penal previo acuerdo entre el imputado y el agraviado, esta audiencia permite disminuir moderadamente la omisión a la asistencia familiar del imputado (p.41). Se puede deducir entonces que este principio en realidad es de mucha importancia para evitar procesos dilatorios.

Quispe (2019) en su tesis titulada “la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y su relación con la celeridad procesal en el proceso inmediato, en el distrito judicial de cañete, período 2016”. Tesis presentada en la Universidad Nacional

Federico Villareal para optar el grado académico de maestro en derecho penal. Tuvo como objetivo general el poder determinar la relación que existe entre la acusación directa del delito de omisión de la asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato; para lo cual siguió como metodología un enfoque cuantitativo, con nivel explicativa; llegó a la conclusión de “que los resultados señalan que no existe relación entre el proceso penal en los delitos de omisión de asistencia familiar y la celeridad procesal en el proceso inmediato, con una Correlación del Rho de Spearman $r_s = ,000$. No existe correlación $P = 1,000 > ,05$ ” (p.104) El poder judicial al aplicar el proceso inmediato en los delitos de omisión de asistencia familiar debe actuar en cumplimiento de los principios procesales que regula a todo proceso, dentro de ellos el de celeridad procesal.

2.1.3. Local.

Borja (2017) en su tesis titulada “La Omisión a la Asistencia Familiar en el Distrito de San Juan de Lurigancho”. Tesis presentada en la Universidad Alas Peruanas para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar la relación en qué medida el delito de omisión a la asistencia familiar repercute en el derecho de los alimentistas en el distrito de San Juan de Lurigancho; para lo cual siguió como metodología una investigación básica, pura o fundamental, se define como aquella actividad orientada a la búsqueda de nuevos conocimientos y nuevos campos de investigación sin un fin práctico específico e inmediato; llegó a la conclusión “de acuerdo a los indicadores el delito de omisión a la asistencia familiar vulnera principios y derechos fundamentales del alimentista”(p.83). La dilación en el tiempo siempre genera indiscutiblemente perjuicios a los receptores o beneficiarios de un derecho.

Zapata (2016) en su tesis titulada “Acusación directa y su aplicación en el delito de omisión a la asistencia familiar en el distrito fiscal de Sullana”. Tesis presentada en la Universidad Nacional de Piura para optar el título profesional de abogado. Tuvo como objetivo general determinar los motivos o causas por las cuales se utiliza frecuentemente la acusación directa, en supuestos en los cuales sería más permisivo el uso del proceso inmediato; para lo cual siguió como metodología literal pues analizó el articulado en mención, de manera taxativa o gramatical, asimismo, se utilizó el método ratio Legis, pues analizó lo que ha querido el legislador desde el punto de vista estrictamente doctrinario; llegó a la conclusión “que la acusación directa aplicada en el delito de omisión a la asistencia familiar, vulnera el principio de imputación necesaria, por cuanto en la actualidad, en su utilización, en el distrito fiscal de Sullana emite por un lado la disposición de aplicación de acusación directa la cual es notificada por el Ministerio Público, y por otro lado el requerimiento de acusación directa la cual es notificada por el Poder Judicial (p.201). Por estos criterios, la acusación directa vulnera en si a la parte acusada, ya que no se estaría investigado a fondo el delito de omisión a la asistencia familiar.

Pretell (2017) en su tesis titulada “Influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto”. Tesis presentada en la Universidad César Vallejo para obtener el grado académico de Maestra en derecho penal. Tuvo como objetivo general establecer la influencia de los factores socioeconómicos en el Proceso Inmediato del delito de Omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín –

Tarapoto; para lo cual se siguió como metodología correlacional el cual busca determinar la causalidad de hechos; llego a la conclusión que “Si existe influencia de los factores económicos en el Proceso Inmediato del delito de omisión a la asistencia familiar en el Juzgado de Investigación Preparatoria de San Martín – Tarapoto (p.55). Se puede resaltar entonces que los factores económicos alteran las bases para llevar un buen proceso inmediato.

Huaman (2018) en su tesis titulada “Delito de omisión a la asistencia familiar y su influencia en la carga procesal de la fiscalía provincial penal corporativa del Cusco”. Tesis presentada en la Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez para optar el grado académico de magister en derecho. Tuvo como objetivo general determinar la influencia del delito de omisión a la asistencia familiar en la carga procesal de la fiscalía provincial penal corporativa del Cusco; para lo cual siguió como metodología científico social poniendo especial énfasis en los métodos generales y específicos de la investigación científica; llegó a la conclusión que “La investigación referida al delito de omisión a la asistencia familiar es influenciada debido a las dificultades que se observan en las instituciones procesales, a partir del principio de oportunidad, terminación anticipada y el aumento de denuncias penales en los procesos que se tienen en el ministerio público específicamente en la fiscalía provincial penal corporativa del Cusco 2017, es preciso concluir de esta forma porque en nuestro contexto y en la actualidad las leyes deben de actualizarse de acuerdo al transcurso del tiempo de las consideraciones de los casos y de esta forma se pueda concebir que se minimice la carga procesal y resolver los casos sobre este delito.” (p.73). Se puede apreciar que el delito de omisión a la asistencia familiar en la

ciudad de cusco viene aumentando, por esta razón se está cargando los procesos para los fiscales encargados de dar solución a estos procesos.

Bouchon (2017) en su tesis titulada “La conversión de pena en el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal de Callao”. Tesis presentada en la Universidad Cesar Vallejo para optar el grado académico de Maestra en derecho penal y procesal penal. Tuvo como objetivo general de evidenciar una realidad socio jurídica y partimos con el objetivo. La probable conversión de pena se relaciona con el delito de omisión de asistencia familiar en el establecimiento del penal del Callao; para lo cual siguió como metodología la investigación cualitativa, un diseño de estudio de casos. La población está constituida por el establecimiento del penal del Callao, directores de Centros Penitenciarios, Fiscales, Abogados del Ilustre Colegio de Abogados, Catedráticos de la Universidad César Vallejo; llegó a la conclusión que “el impacto es positivo, ya que cumplen con las expectativas planteadas en la investigación y dasoluciones sencillas y concretas al problema que se origina al aplicar la pena en este delito, es no pensar en donde lo estamos enviando al sentenciado. Porque la cárcel en nuestros tiempos se ha convertido en la Universidad del hampa donde ellos no están seguros de salir vivos de ese recinto donde purgan su condena” (p.83). Se puede notar que los centros penitenciarios están exclusivamente para los delincuentes, pero hasta qué punto estaría factible que los sentenciados por omisión a la asistencia familiar sean mezclados con los delincuentes de un mismo centro penitenciario.

Rivera (2020) en su tesis titulada “factores socioeconómicos en omisión a la asistencia familiar en la provincia de Huánuco 2020” Tesis presentada en la Universidad Nacional Hermilio Valdizan Huánuco. Tuvo como objetivo general el poder determinar

la influencia de los factores socioeconómicos en omisión a la asistencia familiar; para lo cual siguió como metodología cuantitativa, con nivel descriptivo; llegó a la conclusión de “aceptamos la hipótesis planteada que: Los factores socioeconómicos influyen en la omisión de la asistencia familiar en la provincia de Huánuco 2020, donde el 79.3% presentan un nivel medio y el 20.7% un nivel alto” (p.80) Desarrollar capacitaciones virtuales mediante los canales del estado dirigido a la colectividad temas referentes a la paternidad responsable derechos y deberes de los hijos como el derecho y deberes de los padres.

2.2. Bases teóricas de la investigación.

2.2.1. Principio del derecho de familia.

Los principios dentro del derecho de familia son de suma importancia porque marcan las bases de dicha institución, son como los pilares a los cuales recaerán distintos procesos, señala “los principios orientan el sistema jurídico en toda su extensión y sustancialidad, revelando su indudable importancia práctica y teórica, la teoría de los principios es el corazón de las constituciones” (Bonavides, 2005 p.282).

Se puede afirmar entonces que los principios siempre tendrán un valor importante y trascendental dentro del derecho porque se encargarán de direccionar a las leyes para una mejor solución.

2.2.1.2. Principios constitucionales que inspiran el derecho de familia en el Perú.

En la jurisprudencia peruana se establecieron cinco principios constitucionales, los cuales serán los rectores para el derecho de familia peruano, asevera “son cinco los principios constitucionales que inspiran el Derecho de familia peruano, protección de la

familia, promoción del matrimonio, amparo a las uniones de hecho, principio de igualdad de categoría de filiación y, protección y defensa de derechos específicos” (Placido, 2002, p.85).

Estos cinco principios son de relevancia importante porque son el eje y la base las cuales se ejercerá un correcto funcionamiento del derecho de familia dentro del código civil peruano.

2.2.1.3. Principio de protección de la familia.

Este principio protegerá a la familia sin importar la calidad o forma en que esta familia este conformada, afirma “la familia como célula básica de la sociedad y de la humanidad necesita de protección sin importar la forma como está conformada” (Varsi, 2011, p.252).

Por esta razón es que el Estado y el Derecho a través de este principio no discriminara ningún tipo de familia y les brindara el respeto, igual e integridad.

2.2.1.4. Principio de promoción del matrimonio.

A través de este principio el Estado estimula a la sociedad a que cumplan con la realización perfecta del matrimonio, inclusive se encargan de fomentar y realizar celeremente este proceso, “la base de este principio es, incentivar, fomentar y estimular a que las personas se matrimonién, es más conservar el vínculo matrimonial” (Berenice, 2009, p.366).

Se entiende entonces que el Estado tiene más prerrogativas para el matrimonio a diferencia de las demás formas de obtener este derecho.

2.2.1.5. Principio de protección de la unión estable.

Este principio protege la unión estable de las parejas, inclusive si estas empiezan sin formalidades lo que conllevara a obtener derechos tales como el matrimonio, señala “este principio consagra la protección de la familia a pesar de que existe resistencia en ello considerándose que se contrapone a la promoción del matrimonio, sin embargo, esto no es así” (Del Águila, 2010, pp. 136 - 139).

Se puede enfatizar entonces que el concubinato o unión de hecho siempre formara la sociedad de gananciales, sin discusión alguna para obtener otro régimen.

2.2.1.6. Principio de igualdad.

Este principio es de suma importancia para el desarrollo del derecho, ya que ante la ley todos merecemos un trato análogo y no debe existir desigualdad, vocifera “como derecho, la igualdad prohíbe diferenciaciones sobre fundamentos irrelevantes, arbitrarios e irrazonables” (Parra, 2008, p.45).

Por ello no debe existir diferenciaciones bajo ningún fundamento, más aún ante los tribunales y jueces de familia siempre tendrá que primar este principio de igualdad.

2.2.1.7. Principio de protección a los menores e incapaces.

Bajo este principio será el Estado quien pondrá mayor fuerza en proteger a las personas más vulnerables teniendo en cuenta como eje a la familia, señala “consiste en que las normas jurídicas han de procurar la defensa del grupo familiar y de sus miembros, en especial de los que se consideran débiles a fin de generar derecho a su favor” (Parra, 2008, p.51).

Se puede resaltar que las personas incapaces son aquellas que padecen una deficiencia mental o física, pero en un sentido más amplio de familia también se encuentran las personas mayores de edad, las embarazadas ya que ello los hace personas más vulnerables.

2.2.1.8. Concepto de familia.

Por familia se entiende como el grupo de personas conformadas por la unidad y el lazo de amor, el cual se caracteriza por ser el núcleo de toda sociedad, señala “En términos generales podemos entender por familia aquel grupo humano unido biológica y afectivamente cuya naturaleza jurídica es un organismo jurídico que el Estado protege y en el cual se interrelacionan, desarrollan e integran mutuamente las personas” (Varsi 2011, p.18).

Se puede enfatizar entonces que es el Estado a través del Derecho que le concederá ese seguro jurídico, protegiendo así los bienes jurídicos.

2.2.1.9. Derecho de las familias.

La familia como célula principal de un Estado, siempre tendrá que ser regulado o controlado bajo un orden, principio o derecho. afirma: “La familia es otra de las instituciones que originariamente no pertenece al Derecho; este no hace más que regularla” (Clemente, 1959, p, 434).

De este concepto se puede resaltar que es el Derecho el quien se encargara de regular a la familia, ya que, sin este la familia correría el riesgo de no ser respetado al no tener una base jurídica.

2.2.1.10. Derecho subjetivo familiar.

El derecho subjetivo, en la doctrina jurisprudencial recae sobre la conducta exteriorizada del sujeto activo, el cual es valorado dentro del proceso de omisión a la asistencia familiar, afirma “los derechos subjetivos tienen por sobre todo una base popular, el hecho de que dentro de cada uno de nosotros existe esta noción de derechos individuales como algo instintivo, primario” (Bittan, 2006 pp. 31 y 32).

Se puede enfatizar entonces que el derecho subjetivo familiar es la parte interna del sujeto activo, el cual será catalogado como un instinto, está en la génesis del derecho subjetivo familiar.

2.2.1.1.1. Hecho jurídico familiar.

El hecho jurídico hace referencia a todos los acontecimientos o sucesos dentro del ámbito familiar el cual conllevara a ser analizado o controlado bajo el derecho, señala “debido a la existencia y variedad de hechos jurídicos el negocio jurídico familiar es entendido como aquel que regula la voluntad, actos y relaciones que emergen de un estado familiar determinado” (Méndez, 1996 p.86).

Se puede afirmar entonces que los hechos realizados dentro de la familia, serán regulados bajo el imperio del Estado, el cual a su vez están plasmados dentro del derecho.

2.3, Bases Teóricas Procesales.

2.3.1. Diligencias Preliminares.

Las diligencias preliminares son el estadio procesal inicial, en el cual es el representante del ministerio público encargado de direccionar las investigaciones o diligencias preliminares, como los llamados urgentes e inaplazables con colaboración de

la policía nacional del Perú, para con ello poder recaudar información necesaria e importante dentro de un plazo razonable, respetando así el principio de plazo razonable de investigación, señala:

La fase pre procesal o de investigación criminal está a cargo de la Policía Nacional y realizan las diligencias preliminares, que tienen por finalidad inmediata, realizar los actos urgentes o inaplazables, destinados a determinar si han tenido lugar los hechos, objeto de conocimiento y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas en su comisión, incluyendo a los propios agraviados. (Campos, 2018, p.1)

Se puede enfatizar entonces que las diligencias preliminares son trascendentales para llegar a la verdad, si bien los policías son los primeros en operar bajo orden de fiscalía, serán los encargados de recolectar la información necesaria como los elementos materiales, en el caso de omisión a la asistencia familiar será la de concurrir al domicilio del deudor, tomarle su manifestación, etc.

2.3.2. Sentencia de primera Instancia en el proceso común.

2.3.2.1. Cabecera.

Es una de las partes más importantes de la sentencia ya que aquí se deberá detallar exhaustivamente los datos generales de los intervinientes, distintas razones más como detallar al juzgado y los datos esenciales, afirma:

El inciso 1° del art. 394 solo exige como requisito que la sentencia haga mención al Juzgado penal, lugar y fecha en la que se ha dictado, nombre de los jueces, las partes y los datos personales del acusado. (Schönbohm, 2014, p.51)

Es importante e indispensable entonces remitirnos al art. 394 del código procesal penal para fijar detalladamente lo pertinente a una sentencia, ya que inclusive faltaría detallar el número de expediente.

2.3.2.2. Los Antecedentes Procesales.

Esta parte de la sentencia debe contener como mínimo los hechos materia de acusación para así poder tener un marco del proceso a llevar, afirma:

Aun cuando no lo mencione expresamente el Código, en esta parte se debe consignar entre otros aspectos procesales, nombres de las partes, medidas provisionales o limitativas de derecho, resoluciones de sobreseimiento, imputaciones, extradición, competencia resueltas. (Talavera, 2010, p.40)

Estos aspectos señalados serán de suma importancia a la hora de redactar una sentencia acorde con lo requerido por el nuevo código procesal penal.

2.3.2.3. Motivación de los hechos.

Tal y como lo señala la Constitución Política del Perú en sus diversas pronunciaciones, la motivación debe ser clara, justificada y razonada, para así evitar vicios a futuro; afirma:

La motivación de los hechos debe contener una exposición clara, lógica y completa de cada uno de los hechos, motivación del razonamiento probatorio, esto es la justificación externa de la valoración individual y de conjunto de las pruebas. (Talavera, 2010, p.40).

Se puede entender que la motivación debe contener los fundamentos lógicos y claros, más aún debe de ser entendible en todos sus extremos.

2.3.2.4. Fundamentos de Derecho.

Los fundamentos de derecho claramente deben contener todos los materiales y aspectos legales, doctrinarios y supra nacionales para fundar una decisión, señala:

Los fundamentos de derecho deberán contener las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para justificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, así como para fundar una decisión. (Talavera, 2010, p.40)

Se puede destacar entonces que, en una parte de la exteriorización de la sentencia, esta debe contener los razonamientos jurídicos tanto nacionales como internacionales.

2.3.2.5. La parte resolutive.

En esta parte de la sentencia se va a detallar prácticamente parte del final del proceso, teniendo en cuenta si es una pena absolutoria o condenatoria, señala:

Es la conclusión lógica del documento, la que determina el futuro del acusado, en esta parte el juzgador resuelve las peticiones de las partes, (Uladech, 2020)

Se entiende que, alguna de las partes tendrá razón en base a lo que se dicte en esta sentencia, dependiendo la conclusión es condenatoria o absolutoria.

2.3.2.6. Determinación Judicial de la Pena.

La determinación de la pena está circunscrita al Juez responsable, este decidirá bajo los principios fundamentales del derecho una decisión sobre el modo de ejecución de la pena, señala:

La expresión determinación judicial de la pena alude a toda la actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar, de modo cualitativo y cuantitativo, la sanción a imponer en el caso sub iudice. (Prado, 2010, p.229)

2.3.3. Proceso inmediato.

En la jurisprudencia peruana consideran que el proceso inmediato es un proceso el cual conlleva a dar celeridad a los procesos, el cual consiste en la no realización de la etapa de investigación preparatoria, estrictamente a este proceso también se señala por parte de la cultura jurídica que en ciertos momentos no se respetan algunos principios, afirma:

Este proceso puede ser definido como aquel proceso especial que, en aras de la celeridad de los procesos penales, pasa directamente de la fase de las diligencias preliminares de investigación a juicio oral, obviando llevar a cabo las etapas de investigación preparatoria formalizada y la etapa intermedia del proceso común.

(Neira, 2011, p.431)

Para ello se entiende que el representante del ministerio público ya debe de tener un cierto grado de sospecha quizás igual al de formalización y acusación, teniendo en cuenta que el proceso de investigación es como una manzana y que con el tiempo esta manzana madurara lo mismo que la investigación.

2.3.4. Plazo razonable.

Este principio al plazo razonable se encuentra estrictamente en nuestra carta magna, sin embargo viene siendo debatido e interpretado de distintos modos en nuestros procesos peruanos, porque desde el momento que el representante del ministerio público realiza la acusación fiscal, ya se está entendiendo que el plazo razonable se encuentra dentro y con este plazo será suficiente para realizar las investigaciones, pero las distintas interpretaciones ocurren cuando el fiscal requiere ampliación de investigación por ser el caso complejo, señala “el principio del plazo razonable es aquel principio por el cual el

órgano jurisdiccional tiene el deber u obligación de emitir, en un tiempo prudencial, un pronunciamiento que ponga fin al proceso en el que se encuentra el imputado” (Ore 2011 p.161).

Este tiempo prudencial al que hace referencia es muy importante para todo imputado y en especial para respetar el debido proceso, el cual el ministerio público también debe defender bajo el principio de legalidad, los estados permanentes de sospecha lesionan gravemente la presunción de inocencia.

2.3.5. La Notificación.

La notificación es una parte muy importante para todo proceso, ya que en él se introduce los fundamentos necesarios para el receptor, es decir, a través de esta notificación podría ser el impulso de la persona al quien será notificada, que a su vez ejercerá el mecanismo de defensa y será previamente informado de que se encuentra dentro de un proceso, bajo sanción de apercibimiento, menciona:

La notificación de las decisiones judiciales es una de las manifestaciones más importantes del derecho fundamental al debido proceso. La importancia de la notificación radica en su estrecha vinculación con el derecho de audiencia y contradicción, ya que permite a las partes tener la oportunidad de conocer lo resuelto y reaccionar frente a ello a través de los actos procesales que estimen convenientes. (Salas, 2016, p.1)

Claramente las notificaciones judiciales van a ofrecer esa oportunidad a la parte que le recae a ejercer su derecho a la defensa, respetando así el principio de igualdad de

armas ya que de no ser notificado correctamente esto podría recaer en la nulidad del proceso.

2.3.6. Principio de oportunidad.

Este principio de oportunidad que es meramente emitido por la Fiscalía de la Nación, es de trascendente importancia ya que a través de él se podrá dar un respiro a los fiscales, dejando de lado toda carga procesal con las que cuentan, claramente este principio de oportunidad está regulado en el Artículo 2 del Código Procesal Penal que regula el Principio de Oportunidad, modificado por la Ley N° 28117 – Ley de Celeridad y Eficacia Procesal Penal, que regula el acuerdo reparatorio, señala:

El Principio de Oportunidad es un instrumento legal que faculta al Fiscal a que discrecionalmente, en los casos previstos en la norma y con el consentimiento del imputado, pueda abstenerse de ejercitar la acción penal, ello sin perjuicio de procurar satisfacer íntegramente los intereses del agraviado, cuando corresponda. (Ministerio, 2018, p.1)

Se puede afirmar entonces que el principio de oportunidad va a recaer por responsabilidad del fiscal y de la parte denunciada, para ello se llegara a un acuerdo o negociación por interno entre el fiscal y el abogado, cabe precisar también que este principio tiene su regulación en el Artículo 2 del Código Procesal Penal y bajo la Ley N° 28117.

2.3.7. Acta de principio de oportunidad.

Esta acta que será realizado por parte del representante del Ministerio Publico, obviamente ante la concurrencia de las partes del proceso se pondrán de acuerdo tanto en

todos los extremos de su petitorio y contestación de la denuncia, se debe precisar que en el proceso de omisión a la asistencia familiar, el monto de la deuda no se discutirá, sin embargo, si se discutirá el modo, fechas, formas, entre otros, para ello al llegar a un acuerdo, será el fiscal por medio del Acta de principio de oportunidad que plasmará los extremos de ese acuerdo el cual obviamente será presentado ante el Juez, detalla:

En caso que las partes arriben a un acuerdo, el Fiscal dejará constancia en el acta de los extremos del mismo, detallando el modo y forma en que deberán ser cumplidos; para llegar al acuerdo bastará con el consentimiento del imputado a efecto de acogerse al Principio de Oportunidad. (Ministerio, 2018, p.4)

Se puede colegir entonces que el acta de principio de oportunidad es de suma importancia para el principio de oportunidad, ya que es allí donde se dejara plasmado el modo y forma del cual la parte denunciada cumplirá con lo acordado, también con ello detendrá los agravios que viene cometiendo en contra de la parte denunciante, bajo apercibimiento de dejar sin efecto lo acordado e iniciar un proceso penal por omisión a la asistencia familiar, una sentencia penal, las demás cargas negativas como lo son; quedar registrado en el redan, antecedentes penales, etc.

2.3.8. Incoación al proceso inmediato.

Frente a este estadio y ya en audiencia única de incoación al proceso inmediato, será el Juez a través del principio de inmediación y obviamente ante la concurrencia de las partes que por cierto las audiencias ahora son virtuales, decidirá si apertura o no proceso por el delito de omisión a la asistencia familiar, quiere decir si se declara procedente o no este proceso, conceptualiza:

En la legislación procesal penal nacional, el proceso inmediato se configura como un mecanismo procesal y judicial que plantea desarrollar una justicia de calidad, es decir, una justicia efectiva, eficiente y oportuna, que se recubre de una validación procesal y judicial en la medida que se busca desarrollar un caso donde la discusión sobre la comisión o no de los hechos resulta un elemento secundario. (Falla, 2017, p.1)

Se entiende entonces que, frente al proceso de incoación al proceso inmediato, se busca el camino hacia un proceso más célere, respetando los principios que le corresponde a las partes, por esta razón en esta audiencia no se debatirá el factum de los hechos, por lo contrario, esto pasara a segundo plano y solo se debatirá si se entablara un proceso donde el imputado y la parte denunciante resolvieron en privado algún acuerdo.

2.2.2.10. Audiencia única de proceso inmediato.

Esta audiencia única de proceso inmediato, será en una sola sesión, las partes tendrán la posibilidad de presentar sus medios de prueba el cual el Juez los valorara teniendo la misma facultad de poder pedir a las partes la subsanación si existiera algún conforme, también si existiera algún disconforme con el proceso, esta se llevará a cabo analogándolo como si fuera un proceso común, pero teniendo en cuenta la celeridad, señala:

Se ha modificado uno de los procesos especiales previstos en el Código Procesal Penal de 2004, conocido como Proceso Inmediato. Originalmente, este proceso estaba destinado a reducir los plazos, dándole al fiscal la oportunidad de interponer acusación cuando tiene todos los medios probatorios suficientes para imputarle responsabilidad al detenido. (La Ley, 2015, p.1)

Este concepto detalla claramente que la responsabilidad recae en el fiscal para acusar cuando encuentre en el investigado un grado alto de responsabilidad, para que este sea sometido bajo el proceso inmediato, por otra parte, también prohibirá al fiscal de acusar cuando se encuentre frente a una investigación compleja por la cantidad de imputados o difícil recaudación de información.

2.3.9. El derecho a la prueba.

El derecho a la probanza es un derecho intrínseco que obtiene toda persona inmiscuida en algún proceso, así mismo lo ampara nuestra constitución, la corte interamericana de derechos humanos y nuestro código penal en su artículo numero ciento ochenta y ocho, el cual en la doctrina jurisprudencial es conceptualizada como el derecho de las partes a presentar su mecanismo de defensa a través de la prueba con la finalidad de convencer y crear en el Juez la convicción para que su sentencia sea la más adecuada, precisa:

Una de las garantías que asiste a las partes del proceso es la de presentar los medios probatorios necesarios que posibiliten crear la convicción en el juzgador de que sus argumentos son los correctos, de esta manera, si no se garantiza la presentación oportuna de pruebas a los justiciables, solo con los medios probatorios necesarios, el juzgador podrá sentenciar adecuadamente. (Tribunal, 2005, p.11)

Se puede afirmar entonces que las partes tienen derecho a ejercitar su mecanismo de defensa a través del derecho a la prueba, con la finalidad de que el Juez los valore y que en su sentencia pueda verse reflejada a raíz de las pruebas presentadas de cargo y de

descargo de ambas partes procesales, obviamente esta sentencia tendrá que ser bien motivada y por escrito.

2.3.4. La Sentencia de Segunda Instancia.

En este estadio procesal recaerán las partes que no se encuentren satisfechos con la resolución emitida por el Juez de primera instancia, afirma:

Remedio procesal que tiene por objeto el control de la función judicial y se funda en una aspiración de mejor justicia, el cual faculta al litigante a requerir un nuevo procedimiento de un tribunal jerárquicamente superior. (Costa, 1990, p.40)

2.3.4.1. Los medios Impugnatorios en el Proceso Penal

Los medios impugnatorios son recursos con las que cuentan las partes para interponerlas tal y como esta señalado en nuestro código penal, afirma:

El recurso de apelación regulado para ambos fallos produce el efecto devolutivo. También tiene efecto suspensivo, sobre el particular el art. 336 del Código señala salvo disposición en contraria de la ley, la resolución impugnada mediante recurso se ejecuta provisionalmente. (San Martín, 2008, p.702)

Se debe tener en presente que al presentar el medio impugnatorio, este pondrá pausa a la ejecución de esta sentencia primigenia, esto dependerá del tipo de sentencia.

2.3.4.1.1. Recurso de apelación

El recurso de apelación es un instrumento meramente adecuado para las partes que crean que alguna sentencia, auto o resolución, no ha satisfecho por completo sus derechos, más bien han sido mellados, este recurso de apelación en materia de proceso

inmediato tiene cuatro presupuestos esenciales tal como lo señala el artículo 401 del código procesal penal, conceptualiza:

La modificación del artículo 401 conformándolo de la siguiente manera, Al concluir la lectura de la sentencia, el Juzgador preguntará a quien corresponda si interpone recurso de apelación, el plazo empieza a correr desde el día siguiente, rige en lo pertinente lo dispuesto en el artículo 405, el recurso se interpondrá en el mismo acto de lectura, no es necesario su formalización por escrito, la Sala Penal Superior, recibido el cuaderno de apelación, comunicará a las partes que pueden ofrecer medios probatorios en el plazo de tres días. (Decreto, 2016, p.1)

Se puede resaltar que la modificación del artículo cuatrocientos uno, de formas de ayuda para los que quieran realizar alguna apelación, esto conlleva a la celeridad del caso, porque dentro del proceso inmediato se podrá interponer la apelación justo después de emitida la sentencia, se realizara vía oral a través de alegatos, y en el supuesto que el denunciado no concurra, este tendrá tres días para que lo presente por escrito.

2.4. Marco Conceptual

Proceso. Secuencia de actos procesales, regidos por un orden y plazos preclusorios; inicia con la acción y concluye con la sentencia que dará satisfacción a las pretensiones, contradicciones o reconveniciones planteadas; caracterizándose el dictamen por contener motivación fundada en derecho y criterios jurídicos. (E. Jurídica, 2020)

Familia: De acuerdo con Osorio (2011), el concepto familia, contiene diversas connotaciones; entre ellas sobresale la idea de grupo de personas unidos por un vínculo de sangre, parentesco o afinidad. Conviven bajo un mismo techo basándose en sus relaciones interpersonales de amor, respeto que generan obligaciones morales, formando entre los miembros una estructura jerárquica que establece un orden dentro del grupo.

Derecho de familia: Parte o rama del Derecho Civil relativa a los demás derechos y deberes y, en general a la institución fundamental de la familia (v.) constituye en toda sociedad. (Osorio, 2011)

Obligación alimentaria: La que impone prestar o procurar alimentos (v.) en el sentido jurídico de todos los medios de subsistencia, no solo la fisiológica. Suele ser legal, que afecta a los parientes próximos en casos de incapacidad de lograr su sustento de alguna persona; convencional, cuando así se haya convenido, por liberalidad o con carácter remuneratorio, y puede ser testamentaria, en forma de legado de alimentos. (Osorio, 2011)

Doctrina. Es aquel grupo de opiniones establecidas por aquellos considerados como estudiosos del derecho que se pronuncian acerca de un determinado tema. Es una de las fuentes de correspondencia mediata para la creación del derecho, es por ello que sus 43 opiniones de distinguidos juristas influyen al momento de la creación de la norma y en los fallos judiciales. (Cabanellas de Torres, 1993)

Expresa. Claro, evidente, especificado, detallado. Ex profeso, con intención, voluntariamente de propósito. (Cabanellas de Torres, 1993)

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro. (Española, 2018)

Jurisprudencia. Son aquellos conjuntos de fallos o sentencias emitidas por los altos entes administradores de justicia como son el Tribunal Constitucional y La Corte Suprema de Justicia por lo que sirven de modelo para que el juez resuelva casos similares y así mismo integrar lagunas o vacíos legales. (Judicial, 2013)

Normatividad. Aquellas reglas con la característica de ser obligatorios, emitidos por la institución competente, dentro de la cual que obtenga validez es menester de una norma expresa que origina que su acto de creación sea válido, de la cual la creación de estas normas tiene por finalidad atender al control social. (Finanzas, 2013)

Parámetro. Una variable, el establecimiento de un condicional que puede alterar tanto el comportamiento como la estadística de un término predeterminado, modificando el valor que pueda llegar adquirir o las distintas condiciones que rodean al mismo, dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (española, 2018)

Variable. Se refieren a los factores o condiciones que pueden cambiar durante la realización de un experimento. (Española, 2018)

III. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. Ambas son de calidad muy alta.

3.2. Hipótesis específicas.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente tesis, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación.

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. Esta tesis inició con el planteamiento del problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que orientó la investigación fue elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamentó en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidenció en la recolección de datos; porque, la identificación de los indicadores de la variable existentes en el objeto de estudio (sentencia); fue viable aplicando a su vez, el análisis, además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar las sentencias a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a)

sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia (el proceso); para asegurar su revisión sistemática y exhaustiva, con el propósito de comprender su origen b) volver a sumergirse; en cada uno de los componentes del propio objeto de estudio (sentencia); ingresando a cada uno de sus compartimentos, recorrerlos palmariamente para identificar los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidenció en la simultaneidad del recojo y análisis de los datos; porque necesariamente fueron simultáneas, y no, uno después del otro; a ésta experiencia se sumó el uso intenso de las bases teóricas (procesales y sustantivas); a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproximó y exploró contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto del fenómeno propuesto; por lo tanto, la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel exploratorio del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la búsqueda de antecedentes; estudios con metodología similares; líneas de investigación; siendo las más próximas los que se derivaron de la misma línea.

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consistió en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realizó de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidenció en las siguientes etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, está direccionado al hallazgo de características o propiedades existentes en el contenido de la sentencia, cuyos referentes son las exigencias para la elaboración de las sentencias, siendo las fuentes de naturaleza doctrinaria, normativa o jurisprudencial.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; por lo que, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos advierte un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, procede de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no existió manipulación de la variable; las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; conforme se manifestó en la realidad. La única situación, protegida fue la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia a quienes se les asignó

un código de identificación para reservar y proteger la identidad. Asimismo, el perfil retrospectivo, se evidenció en las sentencias; porque, pertenecen a un contexto pasado. En conclusión, el aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos; porque, los datos son extraídos de una única versión del objeto de estudio, por su propia naturaleza se manifiesta solo por única vez en el transcurso del tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, la unidad de análisis: “Son los elementos en los que incurre la producción de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir ser menester, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69)

La opción puede ser empleando los medios probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, “no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades. El muestreo no probabilístico toma varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En esta tesis, la elección se cumplió mediante muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En la presente tesis, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05, sobre omisión a la asistencia familiar.

La evidencia empírica del objeto de estudio; son las sentencias que se insertan como **anexo 1**; su contenido no fue alterado en esencia, los únicos datos sustituidos son los que identifican a los sujetos mencionados en el texto de las sentencias, se les asignó un código para proteger su identidad y respetar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) los códigos son: (...) se aplican por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

El presente trabajo tiene una sola variable (univariado) y la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad fue definida como: un conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En métodos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que demuestra ostentar un conjunto de particularidades o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (llamados, también: indicadores o parámetros) están el instrumento de recolección de

datos que se denomina: lista de cotejo, fueron extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En la presente tesis, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja (ver anexo 4).

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento de recolección de datos: se trata de un medio en el cual se registran los hallazgos de los indicadores de la variable en estudio. En este trabajo se llama: lista de cotejo; se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utiliza un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema.

El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar el asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable que se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es

decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, será una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidencian desde el instante en que el investigador(a) aplica la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del curso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el investigador empoderado de mayor dominio de las bases teóricas, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos iniciará el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual revisará en varias ocasiones. Esta actividad, concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio es fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán el producto del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En la presente tesis la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

Matriz de consistencia.

TÍTULO: Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05 del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

ENUNCIADO DEL PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS	VARIABLE	METODOLOGÍA
<p>¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia en el Exp. N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga 2022??</p>	<p>OBJETIVO GENERAL: Verificar la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión de Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2012-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.</p> <p>OBJETIVOS ESPECÍFICOS: Identificar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022. Evaluar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.</p>	<p>Las sentencias de primera y segunda instancia sobre Omisión a la Asistencia Familiar según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes evidencian calidad calificada como muy alta en la parte expositiva, considerativa y resolutive en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.</p>	<p>Sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar.</p>	<p>Tipo: Básica, puro o fundamental.</p> <p>Enfoque: Cualitativo</p> <p>Nivel: Descriptivo.</p> <p>Diseño: No experimental, transversal o transaccional.</p> <p>Universo: Sentencias de primera y segunda instancia emitidos en procesos concluidos del Poder Judicial de Ayacucho</p> <p>Muestra: Expediente Judicial N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05;</p> <p>Técnica: Observación.</p> <p>Instrumento: Guía de observación.</p>

4.8. Principios Éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético y no plagio, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 6**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, Expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia								
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]				
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta						60	
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta							
									[5 - 6]	Mediana							
									[3 - 4]	Baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]							Muy alta
								X									
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]							Alta

		Motivación de la pena					X	10	[17 - 24]	Mediana					
		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
	Parte resolutiva	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5		[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
							[1 - 2]		Muy baja						

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Cuadros del 1-3 de la presente investigación.

El Cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia, es de rango muy alta; porque en su parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia										
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]						
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta									
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta									
									[5 - 6]	Mediana									
									[3 - 4]	Baja									
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	40	[33- 40]									Muy alta
								X											
		Motivación del derecho						X		[25 - 32]									Alta
		Motivación de la pena						X		[17 - 24]									Mediana
60																			

		Motivación de la reparación civil					X		[9 - 16]	Baja					
									[1 - 8]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de correlación	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X			[5 - 6]	Mediana				
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

Fuente: Cuadros del 4-6- de la presente investigación.

El cuadro 2, evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es muy alta; porque en la parte expositiva considerativa y resolutive fueron: Mediana, muy alta y muy alta, respectivamente.

5.2. Análisis de resultados

Los resultados de la investigación revelaron que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, del expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05 del Distrito de Judicial de Ayacucho, fueron de rango muy alta y muy alta, de acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio. (Cuadros 7 y 8).

Respecto a la sentencia de primera instancia:

Su calidad, fue de rango muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por el Sexto Juzgado Penal Unipersonal del Distrito Judicial de Ayacucho (Cuadro 7).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa, y resolutive, que fueron de rango: alta, muy alta, y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1, 2 y 3).

1. La calidad de su parte expositiva fue de rango alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 1).

La calidad de la introducción, que fue de rango muy alta; es porque se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; la claridad, y que los aspectos del proceso.

Asimismo, la calidad de postura de las partes que fue de rango muy alta; porque se encontraron los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias

objeto de la acusación; calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; pretensión de la defensa del acusado y la claridad.

Analizando, este hallazgo se aprecia que el juzgador ha cumplido con las exigencias que la ley tipifica, por cuanto los datos introductorios evidencian claridad, permitiéndose de tal manera la visualización y comprensión de los aspectos y/o contenidos de esta dimensión en primera instancia: pues la parte expositiva como señala San Martín (2006). “es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa”.

2. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 2).

Respecto a la motivación de los hechos se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad.

A la vez, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que se ha cumplido en su totalidad con los parámetros establecidos, si tenemos en cuenta que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia según León (2008), es la parte que contiene el análisis del asunto, importando la valoración de los medios probatorios para el establecimiento de la ocurrencia o no de los hechos materia de imputación y las razones jurídicas aplicables a dichos hechos establecidos.

Se evidencia de los hallazgos, que esta parte de la sentencia tiene un rango de muy alta calidad, al cumplirse todos los parámetros de las sub dimensiones de la motivación del hecho, derecho, pena y reparación civil. En cuanto a la motivación del hecho se cumple los parámetros previstos, siendo así sería congruente con lo

manifestado por San Martín (2006), que la valoración probatoria consiste en la determinación que debe hacer el órgano jurisdiccional de si los hechos objeto de la acusación fiscal se dieron o no en el pasado, estando el Juzgador vinculado al hecho acusado, por tanto, su conclusión no puede ser distinta que afirmar o negar su producción o acaecimiento. A la vez en la motivación del derecho se cumplen todos los parámetros previstos, siendo así, sería congruente con lo manifestado por lo señalado por Talavera (2011) que los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión.

Asimismo en la motivación de la pena, se evidencia el cumplimiento de todos los parámetros establecidos, en lo redactado en esta parte de la sentencia hay criterio normativos, jurisprudenciales, que al observar y analizar la misma su contenido es claro y entendible, por lo que se cumple lo establecido por el Tribunal Constitucional que “lo mínimo que debe observarse en la sentencia y que debe estar claramente explicitado o delimitado son los siguientes elementos: el hecho base o hecho indiciario, que debe estar plenamente probado (indicio); el hecho consecuencia o hecho indiciado, lo que se trata de probar (delito) y el enlace o razonamiento deductivo. Este último, en tanto que conexión lógica entre los dos primeros debe ser directo y preciso, pero además debe responder o sujetarse plenamente a las reglas de la lógica, a las máximas de la experiencia o a los conocimientos científicos (Perú. Tribunal Constitucional, Exp. N° 04228/2005/HC/TC). Y, en cuanto a la motivación de la reparación civil se cumplieron los 5 parámetros establecidos, por lo que se evidencia que ello guarda relación con lo establecido por la Corte Suprema Justicia de la República que ha afirmado que la reparación civil derivada del delito debe guardar proporción con los

bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico abstractamente considerado, en una primera valoración, y en una segunda, con la afectación concreta sobre dicho bien jurídico (Perú. Corte Suprema, R.N. 948-2005 Junín). Asimismo, es importante tener presente, respecto a la determinación del monto de la reparación civil debe corresponderse al daño producido, así, si el delito ha significado la pérdida de un bien, entonces la reparación civil deberá apuntar a la restitución del bien y, de no ser esto posible, al pago de su valor (Perú. Corte Suprema, Exp. N° 2008-1252-15- 1601-JR-PE-1).

3. La calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó en base a los resultados de la calidad, de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad.

Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la

reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Analizando los hallazgos, se puede establecer que el juzgador en esta parte resolutive de la sentencia en estudio, cumple con todos los parámetros previstos, por lo tanto, tiene un rango de muy alta, siendo así esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

En cuanto a la aplicación del principio de correlación, se tiene en cuenta lo manifestado por San Martín (2006) que este principio especifica no solo que el Juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión. Asimismo, en el parámetro de la descripción de la decisión, este aspecto implica que la decisión adoptada, tanto la pena, o alternativas a estas, así como las reglas de conducta y demás consecuencias jurídicas deben estar tipificadas en la ley, no pudiendo presentarse la pena de una forma diferente a la legal (San Martín, 2006).

Respecto a la sentencia de segunda instancia.

Su calidad, fue de rango de muy alta, de acuerdo a los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales, pertinentes, planteados en el presente estudio; fue emitida por la Segunda Sala Penal de Apelaciones de Lima de la Corte Superior de Justicia de Lima, (Cuadro 8).

Asimismo, su calidad se determinó en base a los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. (Cuadro 4, 5 y 6).

4. La calidad de su parte expositiva fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la introducción y la postura de las partes, que fueron de rango muy alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; aspectos del proceso y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, la claridad; la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria.

Analizando los hallazgos, como resultado de la parte expositiva de la sentencia, se cumplen a su totalidad los parámetros establecidos, teniendo en cuenta lo manifestado por Vescovi (1998), al señalar que la parte expositiva, es la delimitación de las cuestiones a tratar en la parte considerativa y en la decisión de la sentencia de segunda instancia, las que resultan de la pretensión impugnatoria, los fundamentos de la apelación respecto de los extremos planteados, y la sentencia de primera instancia, los fundamentos y pretensiones de la apelación son atendibles y relevantes.

5. La calidad de su parte considerativa fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la motivación de los hechos, motivación de derecho, motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango muy alta, alta y alta, respectivamente. (Cuadro 5).

En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En la motivación de derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

Asimismo, en la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor, la naturaleza del bien jurídico protegido; la claridad, las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

Analizando el hallazgo, se evidencia que se cumplido con ciertos parámetros previstos, ya que esta parte de la sentencia de segunda instancia se debe tener en cuenta que se evalúa la valoración probatoria, el juicio jurídico y la motivación de la decisión conforme a los mismos criterios de la valoración probatoria de la sentencia de primera instancia.

6. Respecto a la calidad de su parte resolutive fue de rango muy alta. Se determinó con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En cuanto al aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad.

Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Analizando los hallazgos, en la parte de la sentencia se ha cumplido con los todos los parámetros establecidos, por el cual el rango es de muy alta calidad, en cuanto

a la aplicación del principio de correlación debemos tener en cuenta lo señalado por Vescovi (1988), que señala que la decisión del Juzgador de segunda instancia debe guardar correlación con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados y la pretensión de la apelación, es lo que la doctrina denomina como el principio de correlación externa de la decisión de segunda instancia. Asimismo, en lo que respecta a la descripción de la decisión, también se cumple lo establecido por los mismos criterios que la sentencia de primera instancia.

VI. CONCLUSIONES

En este informe de investigación se ha concluido que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre el delito de Omisión a la Asistencia Familiar, recaído en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022. Fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente, en cumplimientos a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 07 y 08).

Respecto a la sentencia de Primera Instancia La calidad de la sentencia fue rango muy alto, respecto a los parámetros establecidos por la norma, la doctrina y la jurisprudencia, que se aplicaron en la presente investigación (Cuadro 07).

Se emitió por el distrito judicial de Ayacucho resolviéndose: declarar fundada en parte la demanda interpuesta por el demandante (...), en contra de la (...), sobre Alimentos y se ordenó: al demandado cumpla con acudir con una pensión alimenticia mensual y adelantada ascendente a CIENTO CUARENTA 00/100 NUEVOS SOLES (S/.140.00) a favor de los menores, (...) la misma que devengará a partir del día siguiente de la notificación con la demanda, esto es el veintinueve de agosto de dos mil quince.

1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta (Cuadro 01).

En ese sentido, la calidad de la parte de la introducción, fue de rango muy alto; en base al cumplimiento de los cinco parámetros previstos: el encabezado; asunto; la individualización; aspecto del proceso y claridad.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, que obtuvo un rango muy alto; ya que se presentaron los 5 indicadores previstos: congruencia con la pretensión del demandante; congruencia con la pretensión del demandado; congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes; los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver; y claridad.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, fue de rango alta (Cuadro 02).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos, fue de rango baja; porque se hallaron 2 de los 5 parámetros previstos: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; y claridad; no lográndose encontrar: evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.

Por otro parte, la calidad de la motivación del derecho, fue de rango muy alta; porque se hallaron los 5 parámetros establecidos: evidencian que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; interpretan las normas aplicadas; respetan los derechos fundamentales; establece conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 03).

Respecto a la calidad de la aplicación del Principio de correlación, fue de rango muy alto, toda vez que, se logró encontrar los 5 parámetros indicados: evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas; evidencia aplicación de las dos reglas

precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; y claridad. En cuanto, a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alta, porque se hallaron 4 de los 5 parámetros indicados: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación; y evidencia claridad; no lográndose encontrar: mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.

Respecto a la sentencia de Segunda Instancia, la calidad fue de rango muy alta, respecto a los parámetros de la norma, doctrina y jurisprudencia correspondientes, que se aplicaron en la investigación (Cuadro 08).

Fue emitida por el juzgado penal del distrito judicial de Ayacucho resolviendo: Confirmar la sentencia apelada en primera instancia, la que declaró fundada la demanda interpuesta por (...), en contra de la (...).

1. La calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 04).

En la parte de la introducción, su calidad fue de rango alta, encontrándose 4 de los 5 parámetros indicados: el encabezamiento; el asunto; individualización de las partes; y claridad; no lográndose encontrar: aspectos del proceso.

En cuanto a la calidad de la postura de las partes, fue de rango alta; porque se ha logrado encontrar 4 de los 5 parámetros: objeto de la impugnación; congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la

pretensión(es) de quien formula la impugnación; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante.

2. La calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho fue de rango muy alta (Cuadro 05).

En cuanto a la calidad de la motivación de los hechos fue de rango muy alto, porque se logró encontrar los 5 parámetros indicados: evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; evidencian la fiabilidad de las pruebas; evidencian aplicación de la valoración conjunta; evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y claridad.

Respecto a la calidad de la parte de la motivación del derecho fue de rango muy alto, se cumplió con los 5 parámetros previstos: evidencia que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; orientan a interpretar las normas aplicadas; orientan a respetar los derechos fundamentales; orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión; y claridad.

3. La calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 06).

Respecto a la calidad de la aplicación del principio de congruencia, fue de rango muy alta, se cumplió con los 5 parámetros indicados: evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.

En cuanto a la calidad de la descripción de la decisión, fue de rango alto, porque se logró encontrar 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteado; y claridad; no lográndose encontrar: evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.

En síntesis, la parte resolutive presentó parámetros de calidad.

VII. ASPECTOS COMPLEMENTARIO

Teniendo en cuenta que el delito de Omisión a la Prestación Alimentaria constituye un delito de menor gravedad en cuanto a peligrosidad social se refiere, donde el imputado viene a ser un simple “omiso” más no un delincuente, además de ser primario; se debería aplicar a éstos, el tipo de régimen estipulado en el artículo 97° del Código de Ejecución Penal, esto es, el régimen semiabierto o abierto, según el caso, de tal manera que cumplan su pena en libertad o fuera del establecimiento penitenciario bajo la supervisión del Instituto Nacional Penitenciario (INPE), a efectos de poder desarrollar alguna actividad laboral que le genere mayores ingresos económicos que los obtenidos en prisión, y así poder cumplir con el pago de los alimentos devengados en su totalidad en un tiempo razonable para los intereses del menor alimentista, garantizando con ello su protección y cuidado indispensables para su bienestar, sin perder de vista los derechos y deberes de los padres, para dicho fin, el Estado deberá adoptar las medidas legislativas y administrativas adecuadas, tal como lo establece la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 en su artículo 3°, segundo párrafo.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Berenice Dias, M. (2009). *Manual de Direito das Famílias* . Sao Paulo: Editora Revista dos Tribunais.
- Bittan Filho , C. (2006). *Direito de Familia Segunda Edicion* . Rio de Janeiro: Forense Universitaria.
- Bonavides Morreu, P. (2005). *Curso de Direito Constitucional. 16° Edicion*. Sao Paulo: Malheiros.
- Borja Saavedra, A. M. (2017). *La Omision a la Asistencia Familiar en el distrito de San Juan de Lurigancho - 2016*. Lima - Peru: UAP - Universidad Alas Peruanas.
- Bouchon Vicente, M. T. (Diciembre - 2017). *La conversion de la pena en el delito de Omision a la Asistencia Familiar en el establecimiento del Penal de Callao, 2016*. Lima - Perú: UCV - Escuela de Posgrado Universidad César Vallejo.
- Corte Suprema. (2016). *Las notificaciones y sus clases*. Lima: IUS ET VERITAS IUS 360.
- Tribunal Constitucional. (2005). *Sentencia del Tribunal Constitucional EXP N°6712-2005-HC/TC LIMA Caso Magaly Jesus Medina Vela y Ney Guerrero Orellana*. Lima.
- Chunga. (2003). *Código civil comentado*. Lima: Gaceta jurídica .
- Clemente de Diego, F. (1959). *Instituciones de Derecho Civil Español*. Madrir: Artes Graficas Julio San Martin.
- Costa Agustin, C. (1990). *Recurso Ordinario de Apelacion ante la Corte Suprema de Justicia*. Buenos Aires: Ediciones Depalma.

- Del Aguila Llanos, J. (2010). *Análisis Crítico del Concubinato y su regulación en el Código Civil*. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia.
- Edhin Campos. (Lunes de Noviembre de 2018). *Que son las diligencias preliminares*. Obtenido de LegisPe Pasion por el derecho: <https://lpderecho.pe/diligencias-preliminares-edhin-campos-barranzuela/>
- Espinoza Navarro, R. G. (Enero 2018). *El delito de Omisión a la Asistencia Familiar y la Afectación a la carga de la prueba respecto a la capacidad de cumplimiento del Imputado en el Perú*. Huaraz - Ancash - Perú: Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo.
- Hernández. (2010). *Metodología de la investigación* .
- Huaman Huaman, W. (Diciembre - 2018). *Delito de Omisión a la Asistencia Familiar y su influencia en la carga procesal de la fiscalía provincial penal corporativa del cusco, 2017*. Juliaca - Perú: Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez Escuela de Posgrado.
- José Andrés, C. (Noviembre, 2017). *Mecanismo para el pago forzoso de la obligación alimentaria, análisis y parámetros de comparación entre Costa Rica y algunos países de Latinoamérica*. Guancaste, Costa Rica: Universidad de Costa Rica.
- Decreto Legislativo. (Lunes de Diciembre de 2016). *Decreto Legislativo 1307 Modificatoria del Código Procesal Penal*. Obtenido de LegisPe: <https://lpderecho.pe/d-l-1307-modifican-codigo-procesal-penal-para-dotar-de-eficacia-a-persecucion-y-sancion-de-delitos-de-corrupcion-de-funcionarios-y-criminalidad-organizada/>

- La Ley. (Lunes de Agosto de 2015). *La Ley el angulo legal de la Justicia*. Obtenido de La Ley: <https://laley.pe/art/2716/proceso-inmediato-sera-obligatorio-en-casos-de-flagrancia>
- Miguel Falla Rosado. (Lunes de Enero de 2017). *Teoria preventiva de la pena y analisis critico del proceso inmediato en el Peru*. Obtenido de LegisPe. Pasión por el Derecho: <https://legis.pe/teoria-preventiva-la-pena-y-analisis-critico-del-proceso-inmediato-en-el-peru/>
- Mendez Costa, Maria Josefa. (1996). *Derecho de Familia, Tomo I*. Buenos Aires: Rubinzal-Culzoni.
- Moreno Ramírez, S. P. (10 de junio del 2018). *El delito de Inasistencia Alimentaria: Un analisis Teologico de la Pena*. Bogotá D.C.: Universidad Santo Tomas
PRIMER CLAUSTRO UNIVERSITARIO DE COLOMBIA.
- Neyra, J. (2011). *Manual de Derecho Procesal & de Litigacion Oral*. Lima: Editorial Idemsa S.A.C. primera Edicion.
- Ñaupas. (2013). *Metodología de la investigación y elaboración de tesis* .
- Ore Guardia, A. (2011). *Manual de Derecho Primera Edicion*. Lima: Editorial Reforma.
- Ministerio Público. (2018). *Reglamento de aplicacion del Principio de Oportunidad y acuerdo reparatorio*. Lima: Oficina Central de Planificacion y Presupuesto.
- Parra Benítez, J. (2008). *Derecho de Familia*. Bogota: Temis.
- Placido Vilcachagua, A. (2002). *Los principios Constitucionales de la regulacion juridica de la familia*. Lima: Actualidad Juridica Suplemento mensual de Gaceta Juridica.

- Prado Saldarriaga, V. (2010). La Reforma Penal en el Peru y la Determinacion Judicial de la Pena. *Derecho & Sociedad - Asociacion Civil*, 229.
- Pretell Paredes, L. A. (Enero - 2017). *Influencia de los factores Socio Economicos en el Proceso Inmediato del delito de Omision a la Asistencia Familiar en el Juzgado de Investigacion Preparatoria de San Martín - Tarapoto, 2016*. Lima - Perú: UCV - Escuela de Posgrado Universidad Cesar Vallejo.
- Quintana Peña, A. (2010). Metodologia de Investigacion Cientifica Cualitativa. *Universidad Nacional Mayor de San Marcos*.
- Quiñonez Huamani, E. O. (Enero de 2018). *La Flagrancia en el delito de Omision a la Asistencia Familiar en el distrito judicial de San Juan de Lurigancho 2017*. Lima - Peru: UCV - Universidad Cesar Vallejo.
- Quispe Juarez, B. F., & Rojas Guillen, V. G. (Febrero de 2019). *La Omision a la Asistencia Familiar y la Patria potestad en Lima Sur 2018 - 2019*. Lima - Peru: AUTONOMA - Universidad Autonoma del Perú.
- Quispe Nestares, E. J. (Enero - 2019). *La Acusacion directa del delito de Omision de la Asistencia Familiar y su relacion con la celeridad Procesal en el proceso inmediato, en el distrito judicial de cañete, periodo 2016*. Lima - Perú: Universidad Nacional Federico Villarreal .
- Rivera Serna, D. E. (Enero - 2020). *Factores Socioeconomicos en Omision a la Asistencia Familiar en la Provincia de Huánuco, 2020*. Huánuco - Perú: Universidad Nacional Hermilio Valdizan Huánuco.
- San Martin Castro, C. (2008). *Derecho Procesal Penal Vol. II*. Lima: Gaceta Juridica.
- Santa Cruz Machicado, M. (Enero, 2016). *La desformalización del Proceso de Asistencia Familiar*. La Paz, Bolivia: Universidad Mayor de San Andrés.

- Schönbohm, H. (2014). *Manual de Sentencias Penales. Aspectos generales de Estructura, Argumentación y Valoración Probatoria. Reflexiones y Sugerencias*. Lima - Perú: ARA Editores E.I.R.L.
- Silva Maldonado, J. (Enero de 2015). *Factores que condicionan la aplicación de la acusación de la acusación directa en los procesos de omisión a la asistencia familiar tramitados en la ciudad de Tarapoto durante el periodo 2013 a 2014*. Tarapoto - Perú: UCV - Universidad César Vallejo.
- Talavera Elguera, P. (2010). *La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal. Su Estructura y Motivación*. Lima - Perú: Neva Studio S.A.C.
- Uladech. (Lunes de Enero de 2020). *CONFILEGAL*. Obtenido de Campus Virtual Uladech: <https://confilegal.com/20200823-sentencias-cinco-partes-25122014-2224/>
- Vargas Beal, X. (2011). *¿Como hacer investigación cualitativa? Una guía práctica para saber que es la investigación en general y como hacerla, con énfasis en las etapas de investigación cualitativa*. Jalisco - Mexico: ETXETA, SC.
- Varsi Rospigliosi, E. (2011). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Vega Laime, B. D. (Enero - 2018). *El decreto legislativo N°1194 y su incidencia en el delito de Omisión a la Asistencia Familiar en el Pool de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de Lima - Norte 2017*. Lima - Perú: UCV - Universidad César Vallejo.
- Vergara Guadalupe, P. P. (Enero - 2021). *Eficacia del Principio de Oportunidad en los casos de Omisión a la Asistencia Familiar en la Fiscalía Penal de Huaura 2017*. Huacho - Perú: Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión.

Zapata Abad, C. A. (Diciembre 2016). *Acusacion Directa y su aplicacion en el delito de Omision a la Asistencia Familiar en el distrito fiscal de Sullana durante los años 2012 - 2013*. Piura - Perú: Universidad Nacional de Piura.

Zota Bernal, A. (2016). *INASISTENCIA ALIMENTARIA Una aproximación desde la Justicia Interseccional*. Bogota, Colombia: Universidad Nacional de Colombia.

ANEXOS

Anexo 1: Pre-evidencia del objeto de estudio o el consentimiento

SENTENCIA

Proceso: Alimentos.

Ayacucho, nueve de agosto de mil novecientos noventiseis.

Resolución N° 09

VISTOS: Del estudio penal número dos mil doscientos cuarenta y seis guion dos mil quince se apertura investigación preparatoria contra: (...). identificado con D.N.I. N° (...), nacido en el Distrito de Tambo, provincia de huamanga-Ayacucho el siete de abril de mil novecientos setenta y dos hijo de (...) y de (...), soltero, con secundaria completa, domiciliado en (...), provincia de la mar, departamento de Ayacucho; mediante resolución de fojas 117 y siguientes se apertura diligencias preliminares contra (...) previa denuncia formalizada por el representante del ministerio público, conforme se tiene de fojas ciento trece y siguiente, por la presunta comisión del delito contra la familia, en la modalidad a la asistencia familiar en agravio de sus menores hijos (...) representado por su progenitora (...), dictándose mandato de comparecencia restringida contra el referido procesado; de cuya secuencia procesal se tiene que actuadas las pruebas y practicadas las diligencias preliminares a fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos materia de juzgamiento, y fenecido el plazo de investigación preliminar, el fiscal provincial formula acusación fiscal a folios ciento ochenta y dos y siguiente reproducida el día de la fecha; el estado del proceso es el expedirse sentencia; y, Considerando:

I. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:

Primero.- que antes de proceder al examen de los hechos y valoración de la prueba, el órgano jurisdiccional cree necesario recordar su obligación insoslayable de motivar la decisión que pronuncie indicando las razones por las cuales se ha formado en él la convicción sobre la realización del ilícito penal y de la responsabilidad del procesado, que dentro de este contexto, interesa de sobremanera a la sociedad sobre el cual es el procedimiento utilizado por el juzgador para alcanzar uno y otro resultado, garantizando de esta manera un efectivo derecho de defensa a las partes procesales, consiguientemente pudiendo contradecir la decisión judicial en aquello que no se ajusta a la ley o al proceso, a fin de que sea examinado por el órgano revisor.

Segundo. - La evaluación de las pruebas aportadas por las partes y actuadas por disposición del órgano jurisdiccional debe realizarse en su conjunto, en aplicación del criterio razonado del juzgador, basados en sus consentimientos técnicos científicos en materia jurídica y los afines a ella.

Tercero. - de la denuncia fiscal y acusación aparece que el ilícito es el descrito en el artículo 149° primer párrafo del código penal, esto es por delito de omisión a la asistencia familiar, para cuya configuración se refiere un proceso previo donde derive la obligación alimentaria y que el imputado incumpla pese a los requerimientos existentes.

II. VALORACIÓN DE LOS HECHOS Y PRUEBAS

Cuarto. - que de los medios probatorios introducidos al proceso se ha llegado a probar lo siguiente:

a) Está acreditado que, en el proceso signado con el expediente número treinta y seis-mil novecientos noventa y seis sobre prestación de alimentos sobre (...) contra el procesado (...) tramitado ante el segundo juzgado especializado de familia; se tiene que mediante SENTENCIA de fojas treinta y cinco y siguientes, el juez del juzgado especializado de familia, falló declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) ordenándose que el

sentenciado (...) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelanta de ciento cuarenta nuevos soles, a favor de sus hijos (...) representados por su progenitora (...) que se computara al día siguiente a su notificación con la demanda; resolución que fue debidamente consentida efectuada la liquidación respectiva de los alimentos devengados, la misma que fue aprobada en mediante resolución número cuarentidos, del cual se desprende que el procesado adeuda por concepto de pensión de alimentos y devengados a favor de sus menores hijos la cantidad de (S/. 19,150.24) diencinueve mil ciento cincuenta nuevos soles con veinticuatro céntimos; sin embargo, el procesado pese a ver sido requerido con la mencionada resolución y debidamente notificado con fecha nueve de julio del dos mil doce, conforme se tiene de fojas noventa y siete y noventa y nueve, omitió cumplir con la prestación debidamente establecida en las resoluciones judiciales que así lo señalan; finalmente, con resolución número cuarentitres su fecha veintisiete de julio del dos mil doce que obra a fojas ciento uno, se resuelve remitir las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al señor representante del ministerio público para el ejercicio de sus atribuciones de ley; es necesario señalar que cada una de las resoluciones emitidas por el señor juez de la causa han sido debidamente puestas en conocimiento al procesado según es de verse del integrado de las copias certificadas presentes que fueron igualmente notificadas al procesado.

b) Que, de acuerdo a lo esgrimido anteriormente se concluye que el acusado ha tenido pleno conocimiento de la orden judicial, por lo que, al incumplir el pago de los alimentos de vengados, fue requerido válidamente, conforme se desprende de los actuados obrantes en autos a fojas 1 y siguientes y no habiendo cumplido con cancelar, consecuentemente se remitieron las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la fiscalía provincial de turno de huamanga.

III. SUBSUNCIÓN FÁCTICA PROBATORIA Y JURÍDICA:

Quinto.- que, teniendo en cuenta lo glosado en los considerandos precedentes, se puede afirmar que en autos está acreditado la existencia de un proceso previo, conforme a los actuados de fojas uno y siguientes; así mismo está acreditado que el acusado fue requerido válidamente para cumplir dicha acción, siendo que en delito de omisión a la asistencia familiar, para su configuración se requiere un proceso previo donde derive la obligación alimentaria y que éste incumpla pese a los requerimientos existentes, habiendo omitido el acusado (...) con dicha obligación, pese a existir una orden judicial. Sexto.- siguiendo este orden de ideas, es de precisar que en autos está acreditado el delito y la responsabilidad del referido acusado y desvirtuando su presunción de inocencia y que no existe ninguna prueba de descargo que si bien fue declarado ausente, sin embargo de la revisión del expediente, se tiene que dicho procesado absolvió el traslado de la demanda de prestación de alimentos, conforme se tiene de fojas doce; por tanto no puede alegar desconocer de la existencia del proceso previo al de omisión a la asistencia familiar, que es de prestación de alimentos, sin que se realice el depósito de ninguna suma de dinero por concepto de prestación de alimentos al que se encuentra obligado; que al prestar su declaración refirió los agraviados son sus hijos menores de edad; que no tenía conocimiento que debí de cancelar la suma de 140 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos y desconocía la existencia de un proceso de prestación de alimentos; y que el escrito que obra a fojas 12 y siguientes no ha sido suscrito por el declarante ni es su firma y que la madre de sus hijos lo utilizaba refiriéndole que lo denunciaría por terrorismo donde estuvo privado de su libertad por 15 días; que hizo entrega la suma de 40 o 50 nuevos soles a sus hijos en las oportunidades que necesitaban; que no se encuentra dispuesto a cancelar las pensiones devengadas ya que no tiene de donde sacar dinero; más aún que de acuerdo al oficio número 006-2013- de fecha tres de enero del 2013 procedente del segundo juzgado especializado de familia, ha informado que “la última liquidación practicada de pensión de alimentos devengados fue hasta el mes de mayo del 2012, mediante el cual el demandado (...) adeudaba la suma de S./ 19,150.24 nuevos soles, el mismo que fue aprobado y requerido; ...así mismo desde la última liquidación practicada de en autos hasta la fecha-14 de diciembre del dos mil doce-el demandado no ha efectuado deposito alguno por concepto de pensiones alimenticias devengadas”; conforme se tiene de la razón a fojas 138. Configurándose por tanto el ilícito penal que describe el artículo 149° primero párrafo del código penal.

IV. INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA

Séptimo. - que, para efectos de interponer una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad del acusado sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigatorio, de la apreciación de las manifestaciones judiciales y demás pruebas ofrecidas y actuadas, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia.

Octavo.- para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por el deudor alimentario (...), específicamente la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función de control social operando en “ultima ratio”, respetando el principio de intervención mínima, se debe señalar que en estos casos, de acuerdo al modelo que ha seguido nuestro legislador penal, la intervención penal opera después de haberse concluido el proceso civil, cuyas herramientas procesales no logran entender de manera satisfactoria los requerimientos legítimos del alimentista, cuya acreencia ya se encuentra acreditada, frente al incumplimiento doloso del obligado.

Noveno.- El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia y no el patrimonio; en efecto, a pesar de que dicha obligación se traduce en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple por defraudar el patrimonio del otro, si no por infringir un deber nacido del vínculo parentesco o matrimonio, y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario; en ese contexto, se debe señalar que la prohibición de la prisión por deudas contenida en el literal “C” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, está referida a obligaciones netamente patrimoniales, en las que el obligado que insatisface un crédito vulnera bienes materiales del acreedor; en cambio en el delito de obligación alimentaria no se pone en riesgo el patrimonio del beneficiario sino su propia subsistencia, de ahí que el texto constitucional, en consonancia con el artículo 7, numeral 7 de la convención americana sobre derechos humanos, señale que esta prohibición se rige para el incumplimiento de los deberes alimentarios establecidos mediante mandato judicial (sobre este punto el TC constitucional en el expediente N° 2982-2003-HC ha señalado que: “la única excepción a la dicha regla-prescripción por pensión de deuda- se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que, en tales casos están de por medio los derechos a la vida, la salud y la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado”).

Decimo.- que, se debe tener en consideración que en la fecha en que doña (...), interpuso la demanda de alimentos, además de solicitar la pensión de alimentos para sus hijos (...), estos son menores de edad respectivamente, además la demandante se encontraba en estado de gravidez; motivo por el cual en la sentencia de fojas 35 y siguientes, el juez de familia falló declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...), ordenándose que el sentenciado (...), acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ciento cuarenta nuevos soles a favor de sus menores hijos (...), representados por su progenitora (...), además se dispuso que el demandado (...), haga efectivo el pago de los gastos de embarazo y post parto a favor de la actora doña (...), por única vez, con el monto de 300 nuevos soles; sin embargo no cumplió con ningún extremo de la sentencia; al respecto obra a fojas 59 la partida de defunción del menor (...), siendo la causa de su muerte deshidratación severa con bronconeumonía aguda; siendo así desde la interposición de la demanda de alimentos y en el transcurso del proceso, el procesado (...), ha demostrado total desinterés, y, no obstante con ser notificado con resolución de requerimiento, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente; resistiéndose a una orden judicial, pese a tener pleno conocimiento que tiene obligación moral y natural para con sus menores hijos, quienes se encuentran en pleno desarrollo psicofísico, no obstante que la madre también tiene el deber de sostener a su prole, pero palpando nuestra realidad, es imposible que la progenitora sola pueda sostener a la prole, de quien pelagra su subsistencia.

Décimo primero. - Además se debe precisar, que el procesado adeuda por concepto de pensión de pensión y devengados a favor de sus menores hijos, la cantidad de S/. 19,150.24 DIECINUEVEMIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS; sin embargo, el procesado pese a ver sido requerido con la mencionada resolución y debidamente notificado con fecha nueve de julio del dos mil doce conforme se tiene de fojas noventisiete y noventinueve, omitió cumplir con la prestación de alimentos debidamente establecida en las resoluciones judiciales que así lo señalan; que se puede colegir que el procesado tiene la intención de que la acción penal en el presente proceso prescriba, puesto que al ser el delito de omisión a la asistencia familiar un delito instantáneo de efectos permanentes el plazo de prescripción se realiza desde el requerimiento de fecha nueve de julio del 2012. Y que el procesado al prestar su declaración ha sostenido que no se encuentra dispuesto a cancelar las pensiones devengadas porque no tiene de donde sacar dinero; siendo así no se advierte un mínimo de arrepentimiento de parte del procesado en la comisión del ilícito penal, quien además ha desconocido que presentó la absolución de contestación de la demanda de alimentos que obra a fojas 12 y siguientes, refiriendo que no sabía la existencia del proceso de prestación de alimentos, por ello no cancelo la suma mensual de ciento cuarenta nuevos soles.

Décimo segundo. - finalmente para fines de la imposición de la pena se debe tener en cuenta que el procesado registra antecedentes penales, por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N°35-2012 donde fue sentenciado con fecha 29 de agosto del 2013 a dos años de pena privativa de libertad condicional por el juzgado mixto de la provincia de la mar.

Décimo tercero.- que, para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios; se debe tener presente la condición personal y económica del acusado; quien al prestar sus generales de ley ha sostenido que realiza actividades eventuales y teniendo un ingreso de 30 a 35 nuevos soles diarios; por lo que; dada la naturaleza del ilícito material del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada; por todo ello y habiéndose establecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado a tenor de los dispuestos por el artículo 2, numeral 24 inciso “e” de la Constitución Política del Estado; siendo aplicable al caso los artículos 11, 12, 23, 28, 45, 46, 57, 92, 93, y la previsión legal contenida en el artículo 149° primer párrafo del código penal, en concordancia en los artículos 283° y 285° del código penal, y el artículo 6° del decreto legislativo N° 124°, por lo que la juez del quinto juzgado penal de huamanga, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrando justicia a nombre de la Nación; **FALLO: CONDENANDO (...)**, cuyas generales de ley obran en autos, y están precisados en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de sus hijos (...), representado por su progenitora (...), A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada a partir del día de la fecha y vencerá el 28 de mayo del 2017, fecha en que será en puesto en inmediata libertad siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención dispuesta por autoridad competente; para cuyo fin ofíciase la respectiva papeleta de encarcelación para su internamiento en el establecimiento penal de Ayacucho. **FIJÓ:** en la suma de DOS MIL NUEVOS SOLES por concepto de reparación civil; que el sentenciado deberá abonar a favor de la parte agraviada.

DISPONGO: que, la presente sentencia, una vez sea consentida y ejecutoriada, sea inscrita en el registro nacional de condenas, debiendo remitirse para dicho fin las partes pertinentes. Con conocimiento de las partes procesales. -

(...)

Juez.

(...)

Secretaria.

QUINTO JUZGADO PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO

EXPEDIENTE: 02246-2012-0-0501-JR-PE-05
JUEZ: K. V. B.
ESPECIALISTA: K. A. D.
MINISTERIO PUBLICO: QUINTA FISCALÍA PENAL
REPRESENTANTE: P.Q.L.
IMPUTADO: S.R., G.
DELITO: OMISIÓN DE ASISTENCIA FAMILIAR
AGRAVIADO: S.P.G.M S.P.F.G.

SENTENCIA

RESOLUCIÓN N° 24

AYACUCHO, DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE

I. VISTA Y OÍDA:

La audiencia de apelación de sentencia llevada a cabo por la segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho; colegiado, integrado por el señor juez (...), Presidente de sala, y por los señores Jueces superiores (...), quien actúa como ponente; y (...), de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen obrante en fojas 274/276.

II. MATERIA DE IMPUGNACIÓN.

Es materia de impugnación, la sentencia recurrida de fojas 245/252, su fecha 29 de mayo del 2015, que condena a (...) a dos años de pena privativa libertad efectiva, así como al pago de dos mil nuevos soles por el concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.

La citada sentencia ha sido recurrida y fundamentada por el sentenciado (...), mediante escrito de folios 259/261, habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 263.

III. FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN IMPUGNADA.

La sentencia que se revisa, señala que está acreditado que existe un proceso previo y que está acreditado que el procesado (...), fue requerido válidamente para cumplir con el pago de dicha pensión alimenticia y que hasta la fecha ha transcurrido más de 8 años y no ha realizado el depósito por el rubro establecido en favor de sus hijos alimentistas; el procesado señala que no tenía conocimiento que debía cancelar la suma de 140 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos y que además señala de que no se encontraba dispuesto a cancelar las pensiones devengadas ya que no tiene de donde sacar dinero o monto económico; por consiguiente incurriendo el acusado contra el delito a la familia en modalidad a la omisión a asistencia familiar en agravio de sus menores hijos (...), representado por su progenitora (...).

IV. FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN.

4.1. Precisa la defensa técnica del impugnante, que desconocía el proceso civil y penal que se le viene señalando, que nunca fue notificado válidamente vulnerando así su derecho de defensa y el debido proceso.

4.2. Que, el escrito que obra a fojas 12, no ha sido suscrito por el imputado ni es su firma y que la madre de sus hijos lo utilizaba refiriéndole que lo denunciaría por terrorismo.

4.3. Que hizo entrega de sumas de dinero a sus hijos en reiteradas oportunidades, su error fue el no pedir recibo de estos, que no está seguro de la paternidad de uno de sus hijos ya que este tiene dos partidas de nacimiento.

V. OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO

El señor fiscal superior de la tercera fiscalía superior mixta de Ayacucho, en su dictamen fiscal de folios 274/276, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la sentencia (...), contra la sentencia de fecha 09 de mayo del 2015, que obra a folios 245/252; y, en consecuencia, se confirme en todos sus extremos la recurrida.

CONSIDERANDOS:

I. ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN:

1.1. La sentencia impugnada fue notificada al impugnante el día de su lectura, 29 de mayo del 2015 (ver folio 254).

1.2. El recurso de apelación fue fundamentado el día 3 de junio del 2015 conforme aparece del escrito de fojas 259/261.

1.3. El recurso impugnativo fue interpuesto a tiempo y en forma de modo que cabe analizar sus postulados.

II. NORMATIVIDAD INVOLUCRADA:

2.1. El artículo uno del texto único ordenado de la Ley del poder judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con sucesión a la constitución y a las leyes.

2.2. El artículo 149° primer párrafo del código penal, remite el injusto penal de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

III. ANÁLISIS JURISDICCIONAL

3.1. Que, la sentencia es el medio ordinario de dar termino a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas inculpadas del mismo.

3.2. El delito de omisión a la asistencia familiar plantea sin duda aspectos problemáticos muy diversos, y es que la criminalización de la omisión alimentaria se sustenta en la protección del derecho de subsistencia de la persona humana, en vista que el incumplimiento de la obligación alimentaria hace o puede hacer peligrar la salud, la integridad física y las posibilidades de desarrollo integral de la persona.

3.3. Por ello, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente internacionalmente omite cumplir su obligación de prestar alimentos no obstante está

establecido en una resolución judicial dicha obligación, tal como se haya contemplado en el artículo 149° del código penal.

3.4. Por tanto, este ilícito penal es un delito de peligro, pues la víctima o el agraviado no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente, si no que basta con dejar de cumplir la obligación de manera intencional pudiendo haberlo cumplido.

3.5. En este orden de cosas es menester indicar que en el caso sub examen los hechos se encuentran debidamente acreditados, así mismo, los medios probatorios, elementos de convicción y diligencias, determina fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado y la consecuente imposición de la sanción penal.

3.6. Es más, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de mecanismos judiciales que garanticen el pago de las mesadas alimenticias y, a la vez sancionen de modo ejemplar a quienes desconociendo su obligación esencial se sustraigan o pretendan sustraerle del pago de las pensiones establecidas en una sentencia judicial.

3.7. Que, en el caso sub examine la imputación contra el recurrente están referidas a no haber cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas a favor de los agraviados (...), (menores de edad), y que luego del respectivo proceso civil sobre prestación de alimentos el juez del Juzgado de Familia, ordena mediante sentencia que corre a fojas treinta y cinco y siguientes de autos, en el que obligado y demandado (...), abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada la suma de ciento cuarenta nuevos soles (S/.140.00 nuevos soles) a favor de sus menores hijos (...), pese a que dicha obligación estaba dispuesta en una resolución judicial, simple y llanamente el obligado no cumplió con abonar suma alguna, por muchos años, dejando prácticamente a merced de la manutención de sus descendientes alimenticias a su madre la accionante (...), quien es una persona de escasos recursos económicos, lo que ocasiono que las pensiones alimenticias se devenguen año tras año, originando así que se realice la liquidación correspondiente, la misma que se acumuló en la suma de diecinueve mil ciento cuarenta nuevos soles con veinticuatro céntimos S/.19,150.24. por lo cual se instauro el presente proceso penal.

3.8. Que, por consiguiente con el mérito de las diligencias, en autos se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado (...), dado que si bien señala que siempre apoyó a sus menores hijos a la medida de sus posibilidades, pero que nunca le pidió recibo al respecto, tampoco obra en autos ningún medio probatorio que acredite lo que asevera el recurrente, constituyendo dichas afirmaciones simples argumentos de defensa esgrimidos con el evidente animo de evadir su responsabilidad penal, pues tal incumplimiento de sus deberes asistenciales se acreditan con la existencia de pensiones devengadas que judicialmente se tuvieron por aprobadas por un importe de S/. 19,150.24, monto que a la fecha no ha cumplido con pagar, con lo que se acredita su responsabilidad penal; siendo ellos así, habiéndose acreditado en autos la responsabilidad del procesado en los hechos incriminados, el pronunciamiento del A Quo en cuanto a la pena impuesta se encuentran acorde a Ley.

3.9. El recurrente señala que no tenía conocimiento sobre la existencia de un proceso civil y penal en su contra, pero de autos se desprende que el recurrente absolvió el traslado de la demanda de prestación de alimentos conforme se tiene de fojas doce y siguientes de autos, con lo que, se acredita que el sentenciado si tenía conocimiento de la existencia de un proceso por prestación de alimentos, proceso previo al de omisión de asistencia familiar.

3.10. No obstante, ello, de autos se advierte que hasta antes de la instauración del presente proceso, el recurrente no consigno depósito alguno pese a los requerimientos, ya posteriormente con fecha 29 de agosto de 2015, hace un depósito judicial de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00) , conforme se tiene del voucher que obra a fojas 294, empero esta no la exime de su responsabilidad penal, ya que se trata de un monto ínfimo a estar al margen u quantum de la deuda por devengados, y que se entiende que este depósito lo ha efectuado a efectos de pretender hacer aparecer que viene amortizando la deuda, cuando en realidad nunca tuvo esa voluntad de pago por no contar con dinero entre otras argumentaciones que lejos de buscar un arrepentimiento, este no tiene mayor escrúpulos con sus propios descendientes. Y teniéndose que este delito se configura con la sola omisión de cumplir la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial; así mismo, el recurrente señala que los agraviados a la fecha, son mayores de edad y que uno de los alimentistas no es su hijo; al respecto se debe señalar que no es materia de discusión ni controversia tal situación, toda vez que la causa generadora de la presente es el incumplimiento doloso de la prestación alimentaria, como consecuencia de ellos el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.

3.11. La pena impuesta guarda proporción con el daño causado a los agraviados, y ha sido impuesta en sujeción a los principios de determinación judicial de la pena, conforme lo ha sustentado el juez de la causa. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definidor de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado.

I. DECISIÓN

Por las consideraciones expuestas:

DECISIÓN:

DECLARAR INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica del sentenciado (...) que condena a dos años de pena privativa de libertad efectiva, así como al pago de dos mil nuevos soles por concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada; por la comisión del delito contra la Familia, Asistencia Familiar-Incumplimiento de obligación alimentaria, en agravio de sus menores hijos (...), representado por su progenitora (...), consiguientemente **CONFIRMARON** la citada sentencia recurrida en todos sus extremos, y los devolvieron. Con conocimiento de las partes.

S.s

A.V.

A. C. (Ponente)

H. C.

Anexo 2. Definición y operacionalización de variable e Indicadores.

2.1. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple)</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>

2.2. Cuadro de operacionalización de variable calidad de sentencia - Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p>

				5. Evidencia claridad : el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo con los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita) /Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
			Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</p>

Anexo 3: Instrumento de recolección de datos (Lista de Cotejo)

Sentencia De Primera Instancia

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ra. instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

[Aplica Modelo Penal 2]

1. Parte Expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad Si cumple

2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.
2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.
3. Evidencia la formulación de, las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. Si cumple.
4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. Parte considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de

tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.2. Motivación del Derecho

1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas incompletas). Si cumple.

3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.

1. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere

hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.4. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.

3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.

4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil). Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple.

4 El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad (es)

del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

(Sentencia condenatoria - Aplicable cuando impugnan la sentencia de 1ª instancia y cuestionan la pena y la reparación civil - ambas)

I. Parte expositiva

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple.

2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.

3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia individualización del acusado con sus datos personales: nombres, apellidos, edad en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.

2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.

3. Evidencia la formulación de la (s) pretensión (es) del impugnante(s).

No cumple.

4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2. Parte Considerativa

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la prueba, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple.

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se

asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.1. Motivación de la pena

1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.

2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.

3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

2.3. Motivación de la reparación civil

1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.

2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple.
3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple.
4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3. Parte resolutive

3.1. Aplicación del principio de correlación

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple.
2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.
4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.

2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.

3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) Identidad (es) del(os) agraviado(s). Si cumple.

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.

Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable

1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.
 - 4.1. En relación a la sentencia de primera instancia:
 - 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
 - 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.
 - 4.2. En relación a la sentencia de segunda instancia:
 - 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y postura de las partes.
 - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
 - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
8. **Calificación:**
 - 8.1. **De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. **De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. **De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. **De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
 - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y

jurisprudenciales.

- 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1

Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

1. El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión
:Si cumple
2. La ausencia de un parámetro se califica con la expresión
: No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2

Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 3
Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

		Calificación					Rangos de calificación de	Calificación de
		De las sub dimensiones						
Dimensión	Sub dimensiones	Muy baja	Ba	M	Al	M	la dimensión	la calidad de la dimensión
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión						[9 - 10]	Muy Alta
							[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión						[5 - 6]	Mediana
							[3 - 4]	Baja
							[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una

dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.

↗ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

↗ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.

↗ El número 2, indica que habrá 2 valores en cada nivel

↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura

ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.

↗ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

[7 -8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 -6] = Los valores pueden ser 5 ó 6= Mediana

[3 -4] = Los valores pueden ser 3 ó 4= Baja

[1 -2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3

**5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA
DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE
CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las
sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4
Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte
considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ↗ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ↗ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ↗ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ↗ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ↗ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ↗ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
 - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es compleja en su elaboración,
 - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
 - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
 - 4) Por estas razones, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.

(Aplicable para la sentencia de primera instancia - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo

1)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	B a	Mediana	Alta	Muy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=		de la dimensión	
						0			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						32	[33 - 40]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[25 - 32]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[17 - 24]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[9 - 16]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 8]	Muy baja

Ejemplo: 32, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

➤ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.

- ↗ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↗ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- ↗ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- ↗ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ↗ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy
alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23 o 24 =
Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy
baja

5.3. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte Considerativa

Cuadro 6
Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia
de segunda instancia

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión n
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		x 1=	x 2=	x 3=	x 4=	x 5=			
						0			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión						22	[25 - 30]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión							[19 - 24]	Alta
	Nombre de la sub dimensión							[13 - 18]	Mediana
	Nombre de la sub dimensión							[7 - 12]	Baja
	Nombre de la sub dimensión							[1 - 6]	Muy baja

(Aplicable para la sentencia de segunda instancia - tiene 3 sub dimensiones – ver Anexo 1)

Ejemplo: 22, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 3 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↗ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 3 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ↗ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ↗ Por esta razón si una dimensión tiene 3 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 30.
- ↗ El número 30, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 30 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 6.
- ↗ El número 6 indica, que en cada nivel de calidad habrá 6 valores.
- ↗ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ↗ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16, 17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

		la reparación civil									Muy baja						
Parte resolutiva		Aplicación del principio de congruencia							[9 - 10]	Muy alta							
									[7 - 8]	alta							
									[5 - 6]	mediana							
		Descripción de la decisión							[3 - 4]	Baja							
									[1 - 2]	Muy baja							

Ejemplo: 50, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutiva, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.

- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60

= Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48

= Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36

= Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24

= Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Cuadro 8
Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia										
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta						
									1 - 10]	11-20]	21-30]	31-40]	41-50]						
C a	P	Introducción																	
								9 - 10]	muy alta										
		Postura de las partes						7 - 8]	alta										
								5 - 6]	media na										
								3 - 4]	baja										
								1 - 2]	muy baja										
		Motivación de los hechos				0		25-30]	muy alta										
		Motivación de la pena					8	19-24]	alta										
		Motivación de la reparación civil						13-18]	media na										
								[7-12]	baja										
								1 - 6]	muy baja										
																			4

Parte resolutiva	Aplicación del principio de correlación						9 - 10]	muy alta
							7 - 8]	alta
							5 - 6]	media na
	Descripción de la decisión						3 - 4]	baja
							1 - 2]	muy baja

Ejemplo: 44, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutiva que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ↗ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ↗ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
 - 1) Recoger los datos de los parámetros.
 - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
 - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
 - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
- 5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 =
Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30
=Mediana

[11 - 20]= Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o= Muy baja

Anexo 5. Cuadros Descriptivos de la obtención de resultados

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho - Huamanga 2022.

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
<p>QUINTO JUZGADO PENAL</p> <p>EXPEDIENTE: 02246-15-0-0501-JR-PE-05;</p> <p>JUEZ: (...)</p> <p>ESPECIALISTA: (...)</p> <p>MINISTERIO PUBLICO; QUINTA FISCALÍA PENAL</p> <p>REPRESENTANTE: (...)</p> <p>IMPUTADO: (...)</p>	<p>El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Qué plantea?</p>					X						

<p style="text-align: center;">Introducción</p>	<p style="text-align: center;">SENTENCIA</p> <p>Resolución Numero 19</p> <p>Ayacucho, veintinueve de mayo del dos mil quince. -</p> <p>VISTOS: Del estudio penal número dos mil doscientos cuarenta y seis guion dos mil quince se apertura investigación preparatoria contra: (...), identificado con D.N.I. N° (...), nacido en el Distrito de Tambo, provincia de huamanga-Ayacucho el siete de abril de mil novecientos setenta y dos hijo de (...) y de (...), soltero, con secundaria completa, domiciliado en (...), provincia de la mar, departamento de Ayacucho; mediante resolución de fojas 117 y siguientes se apertura diligencias preliminares contra (...) previa denuncia formalizada por el representante del ministerio público, conforme se tiene de fojas ciento trece y siguiente, por la presunta comisión del delito contra la familia, en la modalidad a la asistencia familiar en agravio de sus menores hijos (...) representado por su progenitora (...), dictándose mandato de comparecencia restringida contra el referido procesado; de cuya secuencia procesal se tiene que actuadas las pruebas y practicadas las diligencias preliminares a fin de lograr el pleno esclarecimiento de los hechos materia de juzgamiento, y fenecido el plazo de investigación preliminar, el fiscal provincial formula acusación fiscal a folios ciento ochenta y dos y siguiente reproducida el día de la fecha; el estado del proceso es el expedirse sentencia; y, Considerando:</p> <p style="text-align: center;">II. INVESTIGACIÓN PRELIMINAR:</p> <p>Primero.- que antes de proceder al examen de los hechos y valoración de la prueba, el órgano jurisdiccional cree necesario recordar su obligación insoslayable de motivar la decisión que pronuncie indicando las razones por las cuales se ha formado en él la convicción sobre la realización del ilícito penal y de la responsabilidad del procesado, que dentro de este contexto interesa de sobremanera a la sociedad sobre el cual es el procedimiento utilizado por el juzgador para alcanzar uno y otro resultado, garantizando de esta manera un efectivo derecho de defensa a las partes procesales consiguientemente pudiendo contradecir la decisión judicial en aquello que no se ajusta a la ley o al proceso, a fin de que sea examinado por el órgano revisor.</p>	<p>¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? Si cumple</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera:</p> <p> aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
		<p>1 Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. Si cumple.</p>					X						10

Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito Judicial de Ayacucho - Huamanga, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>III. VALORACION DE LOS HECHOS Y PRUEBAS</p> <p>Cuarto. - que de los medios probatorios introducidos al proceso se ha llegado a probar lo siguiente:</p> <p>a) Está acreditado que, en el proceso signado con el expediente número treinta y seis-mil novecientos noventa y seis sobre prestación de alimentos sobre (...) contra el procesado (...) tramitado ante el segundo juzgado especializado de familia; se tiene que mediante SENTENCIA de fojas treinta y cinco y siguientes, el juez del juzgado especializado de familia, falló declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) ordenándose que el sentenciado (...) acuda con una pensión</p>	<p>1 Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple</p> <p>2 Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación de los hechos</p>	<p>alimenticia mensual y adelanta de ciento cuarenta nuevos soles, a favor de sus hijos (...) representados por su progenitora (...) que se computara al día siguiente a su notificación con la demanda; resolución que fue debidamente consentida efectuada la liquidación respectiva de los alimentos devengados, la misma que fue aprobada en mediante resolución número cuarentidos, del cual se desprende que el procesado adeuda por concepto de pensión de alimentos y devengados a favor de sus menores hijos la cantidad de (S/. 19,150.24) veintinueve mil ciento cincuenta nuevos soles con veinticuatro céntimos; sin embargo, el procesado pese a ver sido requerido con la mencionada resolución y debidamente notificado con fecha nueve de julio del dos mil doce, conforme se tiene de fojas noventisiete y noventinueve, omitió cumplir con la prestación debidamente establecida en las resoluciones judiciales que así lo señalan; finalmente , con resolución número cuarenti tres su fecha veintisiete de julio del dos mil doce que obra a fojas ciento uno, se resuelve remitir las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes al señor representante del ministerio público para el ejercicio de sus atribuciones de ley; es necesario señalar que cada una de las resoluciones emitidas por el señor juez de la causa han sido debidamente puestas en conocimiento al procesado según es de verse del integrado de las copias certificadas presentes que fueron igualmente notificadas al procesado.</p> <p>b) que, de acuerdo a lo esgrimido anteriormente se concluye que el acusado ha tenido pleno conocimiento de la orden judicial, por lo que, al incumplir el pago de los alimentos de vengados,</p>	<p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
		<p>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la determinación de la antijurídica (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian la</p>										

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>fue requerido válidamente, conforme se desprende de los actuados obrantes en autos a fojas 1 y siguientes y no habiendo cumplido con cancelar consecuentemente se remitieron las copias certificadas de las piezas procesales pertinentes a la fiscalía provincial de turno de huamanga,</p> <p style="text-align: center;">IV. SUBSUNCIÓN FÁCTICA PROBATORIA Y JURÍDICA:</p> <p>Quinto.- que, teniendo en cuenta lo glosado en los considerandos precedentes, se puede afirmar que en autos está acreditado la existencia de un proceso previo, conforme a los actuados de fojas uno y siguientes; así mismo está acreditado que el acusado fue requerido válidamente para cumplir dicha acción, siendo que en delito de omisión a la asistencia familiar, para su configuración se requiere un proceso previo donde derive la obligación alimentaria y que éste incumpla pese a los requerimientos existentes, habiendo omitido el acusado (...) con dicha obligación, pese a existir una orden judicial. Sexto.- siguiendo este orden de ideas, es de precisar que en autos está acreditado el delito y la responsabilidad del referido acusado y desvirtuando su presunción de inocencia y que no existe ninguna prueba de descargo que si bien fue declarado ausente, sin embargo de la revisión del expediente, se tiene que dicho procesado absolvió el traslado de la demanda de prestación de alimentos, conforme se tiene de fojas doce; por tanto no puede alegar desconocer de la existencia del proceso previo al de omisión a la asistencia familiar, que es de prestación de alimentos, sin que se realice el depósito de ninguna suma de dinero por concepto de prestación de alimentos al que se encuentra obligado; que al prestar su declaración refirió los agraviados son sus hijos menores de edad; que no tenía conocimiento que debí de cancelar la suma de 140 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos y desconocía la existencia de un proceso de prestación de alimentos; y que el escrito que obra a fojas 12 y siguientes no ha sido suscrito por el declarante ni es su firma y que la madre de sus hijos lo utilizaba refiriéndole que lo denunciaría por terrorismo donde estuvo privado de su libertad por 15 días; que hizo entrega la suma de 40 o 50 nuevos soles a sus hijos en las oportunidades que necesitaban; que no se encuentra dispuesto a cancelar las pensiones devengadas ya que no tiene de donde sacar dinero;</p>	<p>determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
	<p>que no tenía conocimiento que debí de cancelar la suma de 140 nuevos soles mensuales por concepto de alimentos y desconocía la existencia de un proceso de prestación de alimentos; y que el escrito que obra a fojas 12 y siguientes no ha sido suscrito por el declarante ni es su firma y que la madre de sus hijos lo utilizaba refiriéndole que lo denunciaría por terrorismo donde estuvo privado de su libertad por 15 días; que hizo entrega la suma de 40 o 50 nuevos soles a sus hijos en las oportunidades que necesitaban; que no se encuentra dispuesto a cancelar las pensiones devengadas ya que no tiene de donde sacar dinero;</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad,</p>										40

Motivación de la pena	<p>más aún que de acuerdo al oficio número 006-2013- de fecha tres de enero del 2013 procedente del segundo juzgado especializado de familia, ha informado que “la última liquidación practicada de pensión de alimentos devengados fue hasta el mes de mayo del 2012, mediante el cual el demandado (...) adeudaba la suma de S./ 19,150.24 nuevos soles, el mismo que fue aprobado y requerido; ...así mismo desde la última liquidación practicada de en autos hasta la fecha-14 de diciembre del dos mil doce-el demandado no ha efectuado deposito alguno por concepto de pensiones alimenticias devengadas”; conforme se tiene de la razón a fojas 138. Configurándose por tanto el ilícito penal que describe el artículo 149° primero párrafo del código penal.</p> <p style="text-align: center;">V. DE LA INDIVIDUALIZACIÓN Y DETERMINACIÓN DE LA PENA</p> <p>Séptimo. - que, para efectos de interponer una sentencia condenatoria resulta imperativo que el juzgador llegue a la convicción de la responsabilidad del acusado sustentando su razonamiento final en los hechos que emergen del proceso investigador, de la apreciación de las manifestaciones judiciales y demás pruebas ofrecidas y actuadas, debiendo apreciarse las pruebas con criterio de conciencia, esto es con libertad e independencia.</p> <p>Octavo.- para efectos de graduar la pena el juzgador deberá considerar aspectos de similar importancia a lo glosado, como la actitud exteriorizada por el deudor alimentario (...), específicamente la función del derecho penal que tiene como objetivo realizar la función de control social operando en “ultima ratio”, respetando el principio de intervención mínima, se debe señalar que en estos casos, de acuerdo al modelo que ha seguido nuestro legislador penal, la intervención penal opera después de haberse concluido el proceso civil, cuyas herramientas procesales no logran entender de manera satisfactoria lo requerimientos legítimos del alimentista, cuya acreencia ya se encuentra acreditada, frente al incumplimiento doloso del obligado.</p>	<p>educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia). (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</p> <p>Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>					X					
------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>Noveno.- El fundamento de la obligación alimentaria es el deber de solidaridad que une a los miembros más cercanos de una familia y no el patrimonio; en efecto, a pesar de que dicha obligación se traduce en una suma de dinero, no se castiga a quien la incumple por defraudar el patrimonio de otro, si no por infringir un deber nacido del vínculo parentesco o matrimonio y poner en peligro la estabilidad de la familia y la subsistencia del beneficiario; en ese contexto, se debe señalar que la prohibición de la prisión por deudas contenida en el literal “C” del numeral 24 del artículo 2 de la Constitución Política del Estado, está referida a obligaciones netamente patrimoniales, en las que el obligado que insatisface un crédito vulnera bienes materiales del acreedor; en cambio en el delito de obligación alimentaria no se pone en riesgo el patrimonio del beneficiario sino su propia subsistencia, de ahí que el texto constitucional, en consonancia con el artículo 7, numeral 7 de la convención americana sobre derechos humanos, señale que esta prohibición se rige para el incumplimiento de los deberes alimentarios establecidos mediante mandato judicial (sobre este punto el TC constitucional en el expediente N° 2982-2003-HC ha señalado que: “la única excepción a la dicha regla-prescripción por pensión de deuda- se da, como la propia disposición constitucional lo señala, en el caso de incumplimiento de deberes alimentarios, toda vez que, en tales casos están de por medio los derechos a la vida, la salud y la integridad del alimentista, en cuyo caso el juez competente puede ordenar la restricción de la libertad individual del obligado”).</p> <p>Decimo.- que, se debe tener en consideración que en la fecha en que doña (...), interpuso la demanda de alimentos, además de solicitar la pensión de alimentos para sus hijos (...), estos son menores de edad respectivamente además la demandante se encontraba en estado de gravidez; motivo por el cual en la sentencia de fojas 35 y siguientes, el juez de familia falló declarando fundada en parte la demanda interpuesta por doña (...) ordenándose que el sentenciado (...), acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada de ciento cuarenta nuevos soles a favor de sus menores hijos (...), representados por su progenitora (...), además se dispuso que el demandado (...), haga efectivo el pago de los gastos de embarazo y post parto a favor de la actora doña (...), por única vez, con el monto de 300 nuevos soles; sin embargo no cumplió con ningún extremo de la sentencia; al respecto obra a fojas 59 la partida de defunción del menor (...), siendo la causa de su muerte deshidratación severa con bronconeumonía aguda; siendo así desde la interposición de la demanda de alimentos y en el transcurso del proceso, el procesado (...), ha demostrado total desinterés, y, no obstante con ser notificado con resolución de</p>	<p>1.Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>2.Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. Si cumple</p> <p>3 Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. Si cumple</p> <p>4 Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>requerimiento, bajo apercibimiento de ser denunciado penalmente; resistiéndose a una orden judicial, pese a tener pleno conocimiento que tiene obligación moral y natural para con sus menores hijos, quienes se encuentran en pleno desarrollo psicofísico, no obstante que la madre también tiene el deber de sostener a su prole, pero palpando nuestra realidad, es imposible que la progenitora sola pueda sostener a la prole, de quien pelagra su subsistencia.</p> <p>Décimo primero. - Además se debe precisar, que el procesado adeuda por concepto de pensión de pensión y devengados a favor de sus menores hijos, la cantidad de S/. 19,150.24 DIECINUEVEMIL CIENTO CINCUENTA NUEVOS SOLES CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS; sin embargo, el procesado pese a ver sido requerido con la mencionada resolución y debidamente notificado con fecha nueve de julio del dos mil doce conforme se tiene de fojas noventa y siete y noventa y nueve, omitió cumplir con la prestación de alimentos debidamente establecida en las resoluciones judiciales que así lo señalan; que se puede colegir que el procesado tiene la intención de que la acción penal en el presente proceso prescriba, puesto que al ser el delito de omisión a la asistencia familiar un delito instantáneo de efectos permanentes el plazo de prescripción se realiza desde el requerimiento de fecha nueve de julio del 2012. Y que el procesado al prestar su declaración ha sostenido que no se encuentra dispuesto a cancelar las pensiones devengadas porque no tiene de donde sacar dinero; siendo así no se advierte un mínimo de arrepentimiento de parte del procesado en la comisión del ilícito penal, quien además ha desconocido que presentó la absolución de contestación de la demanda de alimentos que obra a fojas 12 y siguientes, refiriendo que no sabía la existencia del proceso de prestación de alimentos, por ello no cancelo la suma mensual de ciento cuarenta nuevos soles.</p> <p>Décimo segundo. - finalmente para fines de la imposición de la pena se debe tener en cuenta que el procesado registra antecedentes penales, por la comisión del delito de conducción de vehículo en estado de ebriedad, en el expediente N°35-2012 donde fue sentenciado con fecha 29 de agosto del 2013 a dos años de pena privativa de libertad condicional por el juzgado mixto de la provincia de la mar.</p> <p>Décimo tercero.- que, para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del código penal, esta debe comprender la restitución del bien o si no es posible el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios; se debe tener presente la condición personal y económica del acusado; quien al prestar sus generales de ley ha sostenido que realiza actividades eventuales y teniendo un ingreso de 30 a 35 nuevos soles diarios; por lo que; dada la naturaleza del ilícito material del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la parte agraviada; por todo</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>ello y habiéndose establecido la presunción de inocencia que favorecía al acusado a tenor de los dispuestos por el artículo 2, numeral 24 inciso “e” de la Constitución Política del Estado; siendo aplicable al caso los artículos 11, 12, 23, 28, 45, 46, 57, 92, 93, y la previsión legal contenida en el artículo 149° primer párrafo del código penal, en concordancia en los artículos 283° y 285° del código penal, y el artículo 6° del decreto legislativo N° 124°, por lo que la juez del quinto juzgado penal de huamanga, juzgando los hechos con el criterio de conciencia que faculta la ley y administrando justicia a nombre de la Nación;</p>										
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 2, revela que la calidad de la **parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy alta, y muy alta calidad, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la

claridad. En, la motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]	
Aplicación del Principio de Correlación	<p>FALLO: CONDENANDO (...), cuyas generales de ley obran en autos, y están precisados en la parte expositiva de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra la familia en la modalidad de OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR, en agravio de sus hijos (...), representado por su progenitora (...), A DOS AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD EFECTIVA, la misma que será computada a partir del día de la fecha y vencerá el 28 de mayo del 2017, fecha en que será en puesto en inmediata libertad siempre y cuando no medie en su contra otro mandato de detención dispuesta por autoridad competente; para cuyo fin oficiase la respectiva papeleta de encarcelación para su internamiento en el establecimiento penal de Ayacucho.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple</p> <p>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación -</p>					X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta**. Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05 del Distrito de Judicial de Ayacucho. 2022.

Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Introducción	<p align="center">CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL</p> <p>EXPEDIENTE: 2246-2015-0-0501-JR-PE-05</p> <p>RELATOR: (...)</p> <p>IMPUTADO: (...)</p> <p>DELITO: OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p> <p>AGRAVIADO: (...)</p> <p>CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE AYACUCHO SEGUNDA SALA PENAL</p> <p>EXPEDIENTE: 2246-2015-0-0501-JR-PE-05;</p> <p>RELATOR: (...)</p> <p>SENTENCIA DE VISTA RESOLUCIÓN N° 24</p> <p>AYACUCHO, DOS DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE</p> <p>VISTA Y OÍDA: La audiencia de apelación de sentencia llevada a cabo por la segunda sala penal de la corte superior de justicia de Ayacucho; colegiado, integrado por el señor juez (...), Presidente de sala, y por los señores Jueces superiores (...), quien actúa como ponente; y (...), de conformidad con lo opinado por el señor fiscal superior en su dictamen obrante en fojas 274/276.</p>	<p>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad, etc. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
							X					

<p style="text-align: center;">Postura de las Partes</p>		<p>1.Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple.</p> <p>2.Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</p> <p>3.Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). No cumple.</p> <p>4.Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					<p>X</p>					
---	--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

LECTURA. El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y muy alta, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que los aspectos del proceso que se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; que se encontraron.

Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre el delito de omisión a la asistencia familiar; con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1- 8]	[9- 16]	[17- 24]	[25- 32]	[33- 40]
<p>PRIMERO: DECISIÓN IMPUGNADA</p> <p>1.1. MATERIA DE IMPUGNACIÓN</p> <p>Es materia de impugnación, la sentencia recurrida de fojas 245/252, su fecha 29 de mayo del 2015, que condena a (...) a dos años de pena privativa libertad efectiva, así como al pago de dos mil nuevos soles por el concepto de reparación civil a favor de la parte agraviada.</p> <p>La citada sentencia ha sido recurrida y fundamentada por el sentenciado (...), mediante escrito de folios 259/261, habiendo sido concedido el recurso impugnatorio mediante resolución de folios 263.</p>	<p>1.Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple.</p> <p>2.Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez). Si cumple.</p> <p>3 Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El conteni-</p>											

Motivación del derecho	<p>TERCERO: OPINIÓN DEL MINISTERIO PÚBLICO</p> <p>El señor fiscal superior de la tercera fiscalía superior mixta de Ayacucho, en su dictamen fiscal de folios 274/276, opina por que se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado defensor de la sentencia (...), contra la sentencia de fecha 09 de mayo del 2015, que obra a folios 245/252; y, en consecuencia, se confirme en todos sus extremos la recurrida.</p> <p>CONSIDERANDOS:</p> <p>I. ADMISIBILIDAD DE LA IMPUGNACIÓN:</p> <p>1.1. La sentencia impugnada fue notificada al impugnante el día de su lectura, 29 de mayo del 2015 (ver folio 254).</p> <p>1.2. El recurso de apelación fue fundamentado el día 3 de junio del 2015 conforme aparece del escrito de fojas 259/261.</p> <p>1.3. El recurso impugnativo fue interpuesto a tiempo y en forma de modo que cabe analizar sus postulados.</p> <p>II. NORMATIVIDAD INVOLUCRADA:</p> <p>2.1. El artículo uno del texto único ordenado de la Ley del poder judicial respecto a la potestad exclusiva de administrar justicia que, emanando del pueblo, se ejerce por el poder judicial a través de sus órganos jerárquicos con sucesión a la constitución y a las leyes.</p> <p>2.2. El artículo 149° primer párrafo del código penal, remite el injusto penal de omisión a la asistencia familiar, con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o con prestación de servicios comunitarios, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>III. ANÁLISIS JURISDICCIONAL</p> <p>3.1. Que, la sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con relación al delito o delitos que fueron materia de investigación y a las personas inculpadas del mismo.</p> <p>3.2. El delito de omisión a la asistencia familiar plantea sin duda aspectos problemáticos muy diversos, y es que la criminalización de la omisión alimentaria se sustenta en la protección del derecho de subsistencia de la persona humana, en vista que el incumplimiento de la obligación alimentaria hace o puede hacer peligrar la salud, la integridad física y las posibilidades de desarrollo integral de la persona.</p>	<p>doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>3 Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4 Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. (Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple.</p> <p>5 Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>					X					
-------------------------------	---	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

	<p>3.3. Por ello, el delito de omisión a la asistencia familiar se configura cuando el agente internamente omite cumplir su obligación de prestar alimentos no obstante está establecido en una resolución judicial dicha obligación, tal como se haya contemplado en el artículo 149° del código penal.</p> <p>3.4. Por tanto, este ilícito penal es un delito de peligro, pues la víctima o el agraviado no requiere probar haber sufrido algún daño con la conducta omisiva del agente, si no que basta con dejar de cumplir la obligación de manera intencional pudiendo haberlo cumplido.</p>											
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p>3.5. En este orden de cosas es menester indicar que en el caso sub examen los hechos se encuentran debidamente acreditados, así mismo, los medios probatorios, elementos de convicción y diligencias, determina fehacientemente la responsabilidad penal del sentenciado y la consecuente imposición de la sanción penal.</p> <p>3.6. Es más, el sostenimiento de los hijos por parte de los padres es una obligación esencial, natural y moral (antes que legal), el cual debe ser garantizado por las instituciones tutelares como el Poder Judicial a través de mecanismos judiciales que garanticen el pago de las mesadas alimenticias y, a la vez sancionen de modo ejemplar a quienes desconociendo su obligación esencial se sustraigan o pretendan sustraerle del pago de las pensiones establecidas en una sentencia judicial.</p> <p>3.7. Que, en el caso sub examine la imputación contra el recurrente están referidas a no haber cumplido con pagar las pensiones alimenticias devengadas a favor de los agraviados (...), (menores de edad), y que luego del respectivo proceso civil sobre prestación de alimentos el juez del Juzgado de Familia, ordena mediante sentencia que corre a fojas treinta y cinco y siguientes de autos, en el que obligado y demandado (...), abone como pensión alimenticia en forma mensual y adelantada la suma de ciento cuarenta nuevos soles (S/.140.00 nuevos soles) a favor de sus menores hijos (...), pese a que dicha obligación estaba dispuesta en una resolución judicial,</p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 (Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple.</p> <p>Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (Con razones, normativas,</p>										

<p>simple y llanamente el obligado no cumplió con abonar suma alguna, por muchos años, dejando prácticamente a merced de la manutención de sus descendientes alimenticias a su madre la accionante (...), quien es una persona de escasos recursos económicos, lo que ocasiono que las pensiones alimenticias se devenguen año tras año, originando así que se realice la liquidación correspondiente, la misma que se acumuló en la suma de diecinueve mil ciento cuarenta nuevos soles con veinticuatro céntimos S/.19,150.24. por lo cual se instauro el presente proceso penal.</p> <p>3.8. Que, por consiguiente con el mérito de las diligencias, en autos se acredita la comisión del delito y la responsabilidad penal del procesado (...) dado que si bien señala que siempre apoyó a sus menores hijos a la medida de sus posibilidades, pero que nunca le pidió recibo al respecto, tampoco no obra en autos ningún medio probatorio que acredite lo que asevera el recurrente constituyendo dichas afirmaciones simples argumentos de defensa esgrimidos con el evidente animo de evadir su responsabilidad penal, pues tal incumplimiento de sus deberes asistenciales se acreditan con la existencia de pensiones devengadas que judicialmente se tuvieron por aprobadas por un importe de S/. 19,150.24, monto que a la fecha no ha cumplido con pagar, con lo que se acredita su responsabilidad penal; siendo ellos así, habiéndose acreditado en autos la responsabilidad del procesado en los hechos incriminados, el pronunciamiento del A Quo en cuanto a la pena impuesta se encuentran acorde a Ley.</p> <p>3.9. El recurrente señala que no tenía conocimiento sobre la existencia de un proceso civil y penal en su contra, pero de autos se desprende que el recurrente absolvió el traslado de la demanda de prestación de alimentos conforme se tiene de fojas doce y siguientes de autos, con lo que, se acredita que el sentenciado si tenía conocimiento de la existencia de un proceso por prestación de alimentos, proceso previo al de omisión de asistencia familiar.</p> <p>3.10. No obstante, ello, de autos se advierte que hasta antes de la instauración del presente proceso, el recurrente no consigno deposito alguno pese a los requerimientos, ya posteriormente con fecha 29 de agosto de 2015 hace un depósito judicial de cinco mil nuevos soles (S/. 5,000.00) , conforme se tiene del voucher que obra a fojas 294, empero esta no la exime de su responsabilidad penal, ya que se trata de un monto ínfimo a estar al margen u quantum de la deuda por devengados, y que se entiende que este depósito lo ha efectuado a efectos de pretender hacer aparecer que viene amortizando la deuda, cuando en realidad nunca tuvo esa voluntad de pago por no contar con dinero entre otras argumentaciones que lejos de buscar un arrepentimiento este no tiene mayor escrúpulos con sus propios descendientes. Y teniéndose que este delito se configura con la sola omisión de cumplir la obligación de prestar alimentos que establece una resolución judicial; así mismo, el recurrente señala que los agraviados a la fecha, son mayores de edad y que uno de los alimentistas no es su hijo; al respecto se debe señalar que no es materia de discusión ni controversia tal situación, toda vez que la causa</p>	<p>jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>										
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

X

<p>generadora de la presente es el incumplimiento doloso de la prestación alimentaria, como consecuencia de ellos el delito de Omisión a la Asistencia Familiar.</p> <p>3.11. La pena impuesta guarda proporción con el daño causado a los agraviados, y ha sido impuesta en sujeción a los principios de determinación judicial de la pena, conforme lo ha sustentado el juez de la causa. Cabe precisar que el principio de proporcionalidad se erige en un elemento definido de lo que ha de ser la intervención penal, desde el momento en que trata de traducir el interés de la sociedad en imponer una medida de carácter penal, necesaria y suficiente, para la represión y prevención de los comportamientos delictivos, y por el otro, el interés del individuo en la eficacia de una garantía consistente en que no sufrirá un castigo que exceda el límite del mal causado.</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05 del Distrito de Judicial de Ayacucho.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

LECTURA. El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, muy baja, y muy alta; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad (objetiva y subjetiva); las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad;

las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad; En, la motivación de la pena; se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; y la claridad, mientras que las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores.

		<p>4.El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>											
Descripción de la decisión		<p>1.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple.</p> <p>2.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple.</p> <p>3.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple.</p> <p>4.El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple.</p> <p>5.Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>				X							10

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del Distrito de Judicial de Ayacucho – Huamanga, 2022.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

LECTURA. El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

Anexo 6: Declaración de compromiso ético.

Yo, Malcom Haley Motta Quispe, estudiante de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, que realizará el trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre el proceso de Omisión a la Asistencia Familiar en el expediente N.º 02246-2015-0-0501-JR-PE-05; del distrito judicial de Ayacucho, 2022.

Manifiesto que se accedió a información personalizada que comprende el proceso judicial en estudio, por lo tanto, se conoció los hechos e identidad de los sujetos partícipes, por lo tanto, de acuerdo con el presente documento denominado: declaración de compromiso ético, el autor declara que no difundirá ni hechos, ni identidades en ningún medio.

Asimismo, declaro conocer el contenido de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajo de Investigación para optar el grado académico y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y oportunidad de todo trabajo de investigación, respecto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Finalmente, el trabajo se elabora bajo los principios de buena fe y veracidad.

Ayacucho, 01 de setiembre del 2022



Malcom Haley Motta Quispe
DNI N° 43556800

Anexo 7: Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																
N.º	Actividades	2021								2022						
		I semestre Abril – Julio				II semestre Set. – Dic.				I semestre Enero -Mayo				II semestre Enero-Mayo		
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3
1	Elaboración del Proyecto															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación															
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación															
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación															
5	Mejora del marco teórico															
6	Redacción de la revisión de la literatura.															
7	Ejecución de la metodología															
8	Resultados de la investigación															
9	Conclusiones y recomendaciones															
10	Redacción del pre-informe de Investigación.															
11	Redacción del informe final															
12	Aprobación del informe final por el Jurado de Investigación															
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación															
14	Redacción de artículo científico															

Anexo 8: Presupuesto

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	Número	Total(S/.)
Suministros (*)	-	-	-
Impresiones	6.00	5	30.00
Fotocopias	3.50	5	17.50
Empastado	16.00	5	80.00
Papel bond A-4 (500 hojas)	12.00	2	24.00
Lapiceros	3.00	5	15.00
Servicios	20.00	3	60.00
Uso de Turnitin	50.00	4	200.00
Sub total			426.50
Gastos de viaje	-	-	-
Pasajes para recolectar información	-	-	-
Sub total			426.50
Total de presupuesto desembolsable			426.50
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	Número	Total (S/.)
Servicios			
Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.00	4	120.00
Búsqueda de información en base de datos	35.00	2	70.00
Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.00	4	160.00
Publicación de artículo en repositorio institucional	50.00	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
Asesoría personalizada (5horas por semana)	63.00	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			1,078.50